ACTA No. 025 de 2020	Fecha: 27 de octubre de 2020	Hora Inicio: 08:35 Am. Hora Final: 06:37 Pm	LUGAR: Google Meet

Objetivo de la Sesión: Sesión Ordinaria No. 026 de 2020, del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos.

Responsable de la Sesión: Dra. MARIA FERNANDA POLANIA CORREA, Delegada del MEN, Dr. GIOVANNY QUINTERO REYES.

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / DEPENDENCIA	Asistió	
		SI	NO
MARIA FERNADA POLANIA	Delegada del MEN	X	
MIGUEL ROBERTO VILLAFRADEZ	Representante del Presidente de la República	X	
EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ B	Representante del Sector Productivo	X	
JUAN CARLOS SARAVIA MOJICA	Representante de los Egresados	X	
SAUL GUAYACAN GUTIERREZ	Representante de los Ex Rectores	X	
JORGE PACHON GARCIA	Representante de los Docentes	X	
JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SUA	Representante de los Estudiantes	X	
MARIA LUISA PINZON ROCHA	Representante de las Directivas Académicas.	X	
PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS	Rector	X	
GIOVANNY QUINTERO REYES	Secretario	X	
INVITADOS			
PAULA MURILLO PARRA	Asesora Jurídica Externa	X	
SAMUEL BETANCUR GARZON	Asesor de Planeación	X	

AGENDA:

1. **Llamado a Lista y Verificación del Quórum**
2. **Aprobación del Orden del Día**
3. **Proyecto de Acuerdo Superior en primer debate**

 3.1 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos".

4. **Correspondencia**
5. **Proposiciones y Varios**

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU dejó constancia que, revisada la participación a la sesión por parte de los honorables consejeros, existe quórum para sesionar, deliberar y decidir como corresponde según el Estatuto General y el Reglamento interno del Consejo Superior Universitario.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el orden del día de la Sesión Ordinaria No. 026 de 2020.

3. PROYECTO DE ACUERDO SUPERIOR EN PRIMER DEBATE

3.1 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que se hizo un análisis a los artículos que hacen falta por discutir en el pleno del Colegiado con el objetivo de organizar una metodología de trabajo, se organizó los artículos por bloques, preliminarmente enumerados así:

- 57 al 59.
- 60 al 74.
- 1 al 8.
- 24 al 30.
- 38 al 50
- 51 al 56.

Señala que se organizó de esa manera para mantener el hilo de las discusiones y tener una coherencia de lo que se estaría discutiendo.

La Representante de las Directivas Académicas manifiesta que hay pendientes artículos relacionados con declaraciones estipuladas en el Proyecto Educativo Institucional, se está haciendo una revisión y un trabajo liderado desde la vicerrectoría académica y planeación, la revisión de toda esta plataforma institucional de acuerdo con los tiempos modernos, realizando ajustes relacionados con la plataforma estratégica que deben ir inmersos en las declaraciones del Estatuto General.

De igual forma, en la reforma de la estructura académico administrativa se encuentran artículos de gobierno y dirección de la Universidad, considera que en primer lugar se debe analizar la propuesta de la nueva estructura para que la reforma del Estatuto General sea coherente y actualizada.

La Presidente indica que el Plan Educativo Institucional es el marco general, sin embargo, se debe

seguir avanzando y espera que para el segundo debate este definido para poder realizar los ajustes correspondientes.

La presidente está de acuerdo con el planteamiento realizado por el Secretario General frente al debate de los artículos faltantes.

El Representante de los Estudiantes aclara que lo determinado en el Estatuto General frente a los sistemas es enunciarlos y en normas posteriores se expiden las reglamentaciones.

El Representante de los Profesores recuerda que una de las cosas que se le crítico al actual Estatuto General es que era demasiado detallado, el Estatuto debe hacer una serie de enunciados para que después se expidan normas que desarrollen estos principios, recalca que el Estatuto General establece los lineamientos generales para el funcionamiento de la Universidad.

La Presidente solicita someter a consideración la propuesta elaborada para la discusión de los artículos por bloques realizada por la Secretaria General en funciones de Secretaría del CSU.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad la propuesta realizada por la Secretaria General en funciones de Secretaría del CSU.

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 57.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 88º. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. La Universidad tiene autonomía para ordenar y ejecutar su presupuesto, conforme a las prioridades que determine y de acuerdo con su misión, dentro de las normas constitucionales y legales, mediante la reglamentación de su régimen financiero y presupuestal.	**ARTÍCULO 71. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.** La Universidad tiene autonomía para ordenar y ejecutar su presupuesto, conforme a las prioridades que determine y de acuerdo con su misión, dentro de las normas constitucionales y legales vigentes, mediante la reglamentación de su régimen financiero y presupuestal.	**ARTÍCULO 57. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Universidad desarrolla la autonomía financiera y presupuestal a través del Estatuto Presupuestal de la Universidad.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que si bien es cierto la Universidad tiene un régimen de autonomía que permite darse sus reglamentos, el estatuto presupuestal de la Universidad es una fiel copia del Decreto Ley 111 del 1996, posteriormente vendrá la tarea de cómo la Universidad quiere materializar o dinamizar su autonomía presupuestal, y lo tendrá que plasmar en un respectivo estatuto, es un artículo remisorio.

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 57. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.

VOTACIÓN:

- ***AFIRMATIVO: Ex Rectores, Estudiantes, Sector Productivo, Directivas Académicas,***

Profesores, Representante del Presidente de la Republica y Presidente.

- ***No se registra el voto del Representante de los Egresados.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

"ARTÍCULO 57. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Universidad desarrolla la autonomía financiera y presupuestal a través del Estatuto Presupuestal de la Universidad".

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 58.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 94º. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para un mejor desarrollo de la misión institucional y un adecuado uso de sus recursos, la Universidad de los Llanos podrá participar en la constitución de empresas comerciales e industriales del Estado, entidades sin ánimo de lucro y en sociedades de economía mixta, de acuerdo con las normas vigentes.		**ARTÍCULO 58. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES.** Para un mejor desarrollo de la misión institucional y un adecuado uso de sus recursos, la Universidad de los Llanos podrá participar en la constitución de empresas comerciales e industriales del Estado, entidades sin ánimo de lucro y en sociedades de economía mixta, de acuerdo con las normas vigentes.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que, el artículo está redactado de tal forma que permita a la Universidad de acuerdo con la normatividad vigente tomar la decisión de participar en la Constitución de algunas empresas.

La Presidente pregunta en qué normas se acogería la Institución.

La Representante de las Directivas Académicas considera importante analizar el alcance de la participación en las sociedades.

El Representante de los Estudiantes aclara que este artículo tiene la misma redacción el actual Estatuto General.

El Representante de los Profesores pregunta si se establecerá quién y cómo se va a tomar la decisión de participar en estas sociedades.

La Asesora Jurídica Externa responde que las normas que rigen a la Institución es la Ley 489 de 1998, qué es la estructura del poder público en Colombia, para que una institución pública de educación superior pueda hacer parte de una entidad de esta naturaleza debe ser autorizada por el Consejo Superior Universitario, es decir, es clara la competencia frente a la autorización, pero si consideran pertinente, se puede determinar en el artículo que es el Consejo Superior quien autoriza la participación.

La participación en el caso de la Universidad se puede hacer de dos formas, la primera es que inviten a la Institución a formar una de estas clases de entidades descentralizadas por servicios para empresas comerciales e industriales del Estado, segunda, la iniciativa puede ser de la Universidad si considera que para mejorar sus servicios o su cobertura quiera asociarse o conformar una entidad de esta naturaleza, para participar en cada una de ellas debe tener un estudio financiero y técnico que informe claramente cuál sería el aporte la Universidad y cuáles son los beneficios, pero en principio no hay dentro del ordenamiento jurídico una prohibición para que la Universidad no haga parte de una sociedad de economía mixta, una empresa comercial e Industrial del Estado y menos de una corporación sin ánimo de lucro, obviamente, se debe respetar el objeto de la Universidad, su naturaleza jurídica, la naturaleza de los recursos, y lo demás está totalmente reglamentado en la Ley.

La Presidente propone establecer en el artículo qué es de conformidad con las normas vigentes y previa autorización del Consejo Superior.

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 58. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 58. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

"ARTÍCULO 58. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. *Para un mejor desarrollo de la misión institucional y un adecuado uso de sus recursos, la Universidad de los Llanos podrá participar en la constitución de empresas comerciales e industriales del Estado, entidades sin ánimo de lucro y en sociedades de economía mixta, de acuerdo con las normas vigentes y previa autorización del Consejo Superior Universitario".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 59.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 97º. NORMAS. La Universidad de los Llanos, se rige para contratación por lo ordenado en la Ley 30 de 1992 y las normas que dicte el Consejo Superior Universitario al respecto.		**ARTÍCULO 59. AUTONOMÍA CONTRACTUAL UNIVERSITARIA.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Universidad desarrolla la autonomía contractual a través del Estatuto de Contratación.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que es el mismo trato que se otorgó al artículo de la autonomía financiera y presupuestal, se deja un marco rector que indica que lo definido contractualmente por la Universidad será establecido en el estatuto contractual, posteriormente en el marco del estatuto contractual se estipulan las líneas generales y luego un manual de contratación.

El artículo salvaguarda a la Universidad, no se acoge la Ley general de contratación, sino que ejerciendo la autonomía en el estatuto contractual se definirá cómo se va a manejar la Universidad, hace claridad que no sé pueden desconocer los principios generales de la contratación estatal en Colombia, pero es la Institución la que define si se decanta por la ley general o establece su propio régimen.

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 59. AUTONOMÍA CONTRACTUAL UNIVERSITARIA.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 59. AUTONOMÍA CONTRACTUAL UNIVERSITARIA.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 59. AUTONOMÍA CONTRACTUAL UNIVERSITARIA.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Universidad desarrolla la autonomía contractual a través del Estatuto de Contratación".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 60.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 99º. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los actos del Consejo Superior Universitario, son: 1. **ACUERDOS SUPERIORES.** Son actos administrativos que contienen decisiones con carácter permanente y hacen referencia a la organización de la Universidad, a su funcionamiento, a sus reglamentos y a sus objetivos, los cuales requieren dos debates. 2. **RESOLUCIONES SUPERIORES.** Son actos administrativos que contienen decisiones con carácter transitorio, que afectan temporalmente a la Universidad, los cuales requieren un sólo debate; y aquéllos por medio de los cuales se designan servidores públicos por períodos.	**ARTÍCULO 51. DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** Los actos que puede promulgar el Consejo Superior son: 1. **Acuerdos superiores.** Actos administrativos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, abstractas, que contienen decisiones de carácter permanente, y hacen referencia a la organización de la Universidad y al cumplimiento de sus objetivos. Para su aprobación se requieren dos debates. 2. **Resoluciones superiores.** Actos administrativos que regulan situaciones jurídicas con carácter transitorio, orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular. Para su aprobación se requiere un debate. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Otros actos estarán contemplados en el Reglamento Interno del Consejo Superior.	**ARTÍCULO 60. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** Los actos administrativos a través de los cuales se pronuncia el Consejo Superior Universitario son: 1. **Acuerdos superiores.** Regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, abstractas, que contienen decisiones de carácter permanente, y hacen referencia a la organización de la Universidad y al cumplimiento de sus objetivos. Para su aprobación se requieren dos debates. 2. **Resoluciones superiores.** Regulan situaciones jurídicas con carácter transitorio, orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular. Para su aprobación se requiere un debate.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que es el artículo a través del cual el Estatuto General define la forma en que el Colegiado manifiesta sus decisiones, en algunas universidades únicamente se expiden Acuerdos Superiores, en el caso de la Universidad hay dos

formas, las decisiones de carácter general y permanente se expiden por medio de los Acuerdos Superiores y son los que van a permanecer en el tiempo, cuando son decisiones de carácter transitorio que lo normal es que no pasen de una vigencia y que reconoce situaciones particulares, se realiza a través de las Resoluciones Superiores.

La Presidente considera que es muy responsable la forma en como se ha venido trabajando en la Universidad frente a la expedición de los Actos Administrativos.

El Representante de los Profesores ratifica la forma en cómo está trabajando, porque de alguna manera obliga a la planeación y ayuda a ser un poco más organizados.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 60. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 60. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

"ARTÍCULO 60. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. *Los actos administrativos a través de los cuales se pronuncia el Consejo Superior Universitario son:*

1. Acuerdos Superiores. Regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, abstractas, que contienen decisiones de carácter permanente, y hacen referencia a la organización de la Universidad y al cumplimiento de sus objetivos. Para su aprobación se requieren dos debates.
2. Resoluciones Superiores. Regulan situaciones jurídicas con carácter transitorio, orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular. Para su aprobación se requiere un debate".

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 61.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
		ARTÍCULO 61. PROYECTOS DE ACUERDO SUPERIOR. Podrán presentar proyectos de acuerdo superior: 1. Los miembros del Consejo Superior Universitario 2. El Consejo Académico 3. El Rector **PARÁGRAFO 1:** Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán presentar proyectos de Acuerdo Superior o Modificaciones a través del representante de su estamento, respecto de asuntos propios de su estamento. **PARÁGRAFO 2:** Los empleados públicos administrativos podrán presentar proyectos de acuerdo a través del Rector.

		PARAGRAFO 3: El Consejo Superior solicitará concepto al Consejo Académico durante el trámite y estudio del proyecto, previo a tomar decisión en los siguientes asuntos: ● Estatuto General ● Estatuto Docente ● Reglamento Estudiantil ● Sistema de Investigaciones ● Sistema Académico y Curricular ● Planta Docente ● La creación de sedes y seccionales ● La política y condiciones de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y posgrado ● de la Universidad. ● Plan de Desarrollo ● Plan Educativo Institucional ● Plan de Acción Institucional ● Proyecto de Presupuesto anual

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que en la comisión se hizo un análisis para definir temas que a su parecer son demasiado importantes en el Estatuto.

El artículo pretende organizar la forma en el que Consejo Superior expedirá los proyectos de Acuerdo Superior y cómo la Universidad los presentará, además, en el parágrafo (3) para evitar los líos que se han presentado frente a si requiere o no el aval del Consejo Académico, se aclara que el CSU solicitará concepto al Consejo Académico durante el trámite y estudio de los proyectos que se enlistan previo a tomar la decisión.

La Presidente considera que en la manera de como esta redactado el articulo sigue atando al CSU, porque si no se entrega el concepto no se pueden abordar las reformas.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU, dado ese criterio, opina establecer un tiempo específico para que el Consejo Académico emita lo pertinentes y que si vencido el término no se allega el concepto el Colegiado podrá continuar con el trámite respectivo.

La Presidente acompaña la propuesta e indica que el objetivo es que no se vuelva a dar para interpretación la reforma del Estatuto General.

El Representante de los Estudiantes agrega que las especificaciones se realizan para que no se presente el cruce de funciones.

La Asesora Jurídica Externa señala que la Presidente tiene razón, se debe aclarar esta situación, es conveniente que se deje establecido un término para que se rinda el concepto del Consejo Académico.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU considera que es suficiente indicar que el concepto deberá allegarse en el término que indique los Consejeros, con la aclaración que en el evento en que culminado el término no se haya radicado el concepto en la Secretaría General, el Colegiado podrá continuar con el debate del proyecto de Acuerdo Superior que se esté discutiendo.

El Representante del Sector Productivo acompaña la propuesta.

El Representante del Presidente de la República sugiere reemplazar la palabra "debate" por trámite respectivo.

La Presidente aclara que el término se establece en el momento que se requiera el concepto.

La Asesora Jurídica Externa sugiere redactar qué el concepto deberá allegarse en el término que disponga el Consejo Superior Universitario.

El Representante del Presidente de la República sugiere establecer que el concepto deberá radicarse en el término que disponga el Consejo Superior Universitario, de no cumplirse se continuará con el trámite respectivo.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 61. PROYECTOS DE ACUERDO SUPERIOR.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 61. PROYECTOS DE ACUERDO SUPERIOR.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

"ARTÍCULO 61. PROYECTOS DE ACUERDO SUPERIOR. *Podrán presentar proyectos de acuerdo superior:*

1. *Los miembros del Consejo Superior Universitario*
2. *El Consejo Académico*
3. *El Rector*

PARÁGRAFO 1: *Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán presentar proyectos de Acuerdo Superior o Modificaciones a través del representante de su estamento, respecto de asuntos propios de su estamento.*

PARÁGRAFO 2: *Los empleados públicos administrativos podrán presentar proyectos de acuerdo a través del Rector.*

PARAGRAFO 3: *El Consejo Superior solicitará concepto al Consejo Académico durante el trámite y estudio del proyecto, previo a tomar decisión en los siguientes asuntos:*

- *Estatuto General*
- *Estatuto Docente*

- *Reglamento Estudiantil*
- *Sistema de Investigaciones*
- *Sistema Académico y Curricular*
- *Planta Docente*
- *La creación de sedes y seccionales*
- *La política y condiciones de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad.*
- *Plan de Desarrollo Institucional.*
- *Proyecto Educativo Institucional*
- *Plan de Acción Institucional*
- *Proyecto de Presupuesto anual.*

El concepto deberá radicarse en la Secretaría General en funciones de Secretaria del CSU en el término que disponga el CSU; de no cumplirse, el CSU continuará con el trámite respectivo".

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 62.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 100º. ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO. Los actos del Consejo Académico, son: 1. **ACUERDOS ACADÉMICOS**. Son actos administrativos que contienen decisiones con carácter permanente y de naturaleza académica de la Universidad, los cuales requieren dos debates. 2. **RESOLUCIONES ACADÉMICAS**. Son actos administrativos que contienen decisiones con carácter transitorio que afectan temporalmente la academia y requieren de un sólo debate.	**ARTÍCULO 52. DEL CONSEJO ACADÉMICO.** Los actos administrativos que puede promulgar el Consejo Académico, son: 1. **Acuerdos académicos**. Actos administrativos de carácter permanente, relacionados con el desempeño de sus funciones. Requieren dos debates en sesiones ordinarias, para su aprobación, en fechas distintas. 2. **Resoluciones académicas**. Actos administrativos reglamentarios, de carácter transitorio, relacionados con el desempeño de sus funciones, para su aprobación requieren un debate, en sesión ordinaria o extraordinaria.	**ARTÍCULO 62. ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO.** Los actos administrativos a través de los cuales se pronuncia el Consejo Académico, son: 1. **Acuerdos académicos**. Actos administrativos de carácter permanente, relacionados con el desempeño de sus funciones. Para su aprobación se requieren dos debates. 2. **Resoluciones académicas**. Actos administrativos reglamentarios, de carácter transitorio, relacionados con el desempeño de sus funciones, para su aprobación se requiere un debate.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que el artículo conserva la misma estructura de los actos del Consejo Superior universitario.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 62. ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 62. ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 62. ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO.** Los actos administrativos a través de los cuales se pronuncia el Consejo Académico, son:*

1. ***Acuerdos Académicos**. Actos administrativos de carácter permanente, relacionados con el desempeño de sus funciones. Para su aprobación se requieren dos debates.*
2. ***Resoluciones Académicas**. Actos administrativos reglamentarios, de carácter transitorio, relacionados con el desempeño de sus funciones, para su aprobación se requiere un debate".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 63.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 101º. ACTOS DEL CONSEJO DE FACULTAD. Los actos del Consejo de Facultad son: 1. **RESOLUCIONES DE FACULTAD.** Son actos administrativos que contienen decisiones relacionadas con el desarrollo de las políticas y directrices propias de la Facultad; y la asignación de las responsabilidades académicas de los profesores adscritos a ella.	**ARTÍCULO 53. DEL CONSEJO DE FACULTAD.** Los actos que puede promulgar el Consejo de Facultad, son Resoluciones de Facultad**,** las cuales contienen decisiones en cumplimiento de sus funciones.	**ARTÍCULO 63. ACTOS DEL CONSEJO DE FACULTAD.** Los actos que puede promulgar el Consejo de Facultad son Resoluciones de Facultad**,** las cuales contienen decisiones en cumplimiento de sus funciones.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que lo único que puede promulgar el Consejo de Facultad son la Resoluciones de Facultad que afectan básicamente la dinámica y funcionamiento de su facultad, son Actos netamente transitorios, las decisiones de carácter general deben ser expedidas por el Consejo Académico en lo que le corresponde.

La Representante de las Directivas Académicas considera que se debe agregar que las decisiones se deben tomar en el marco de la Norma Institucional.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 63. ACTOS DEL CONSEJO DE FACULTAD.

VOTACIÓN:

- ***AFIRMATIVO: Ex Rectores, Estudiantes, Sector Productivo, Directivas Académicas, Egresados, Representante del Presidente de la Republica y Presidente.***
- ***No se registra el voto del Representante de los Profesores.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 63. ACTOS DEL CONSEJO DE FACULTAD.** Los actos que puede promulgar el Consejo de Facultad son Resoluciones de Facultad**,** las cuales contienen decisiones en cumplimiento de sus funciones y en el marco de la Norma Institucional".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 64.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 102º. ACTOS DEL RECTOR. Los actos administrativos principales del Rector, se llaman Resoluciones Rectorales. Por medio de éstas, expide las normas y demás decisiones necesarias, en la órbita de su competencia, para el cabal ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las preceptivas contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Estatutos, los reglamentos y las demás decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.	**ARTÍCULO 54. DEL RECTOR.** Los actos administrativos que puede promulgar el Rector se denominan Resoluciones Rectorales, expedidas en el ámbito de su responsabilidad y competencia, en ejercicio de sus funciones.	**ARTÍCULO 64. ACTOS DEL RECTOR.** Los actos administrativos que expide el Rector en ejercicio de sus funciones se denominan Resoluciones Rectorales, propias del ámbito de su responsabilidad y competencia.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 64. ACTOS DEL RECTOR.

VOTACIÓN:

- ***AFIRMATIVO: Ex Rectores, Estudiantes, Sector Productivo, Directivas Académicas, Egresados, Representante del Presidente de la Republica y Presidente.***
- ***No se registra el voto del Representante de los Profesores.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 64. ACTOS DEL RECTOR.** Los actos administrativos que expide el Rector en ejercicio de sus funciones se denominan Resoluciones Rectorales, propias del ámbito de su responsabilidad y competencia".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 65.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 104º. PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para la comunidad universitaria, mientras no hayan sido publicados en la página web institucional y en la cartelera de la Secretaría General. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio hábil. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés particular, se comunicarán por escrito al interesado, a la dirección suministrada por éste en su solicitud realizada conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.	**ARTÍCULO 56. PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES.** Los actos administrativos promulgados por la Universidad, para su validez y ejecución legal, requieren de la debida publicación y notificación de acuerdo con el procedimiento administrativo y de lo Contencioso, o norma que lo complemente o modifique. **ARTÍCULO 86. PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES.** Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para la comunidad universitaria, mientras no hayan sido publicados en la página web institucional y en la cartelera de la Secretaría General. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio hábil. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés particular, se comunicarán por escrito al interesado, a la dirección suministrada por éste en su solicitud realizada conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.	**ARTÍCULO 65. ENTERAMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos de carácter general que expida la Universidad, su enteramiento será cumplido a través de su publicación en la página web de la Universidad. Los actos administrativos de carácter particular y concreto, su enteramiento será cumplido de la manera y en los términos en que lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. **PARÁGRAFO.** En lo concerniente a la elección o designación de dignatarios del Consejo Superior Universitario y el Rector, el acto de convocatoria y elección deberá surtir la publicación en el diario oficial.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que son muchos los líos que evita el artículo en materia electoral, tutelas y la solicitud declaraciones de nulidades.

El Representante de los Egresados solicita especificar el tiempo para realizar la publicación en el diario oficial.

El Presidente pregunta si la ley determina el tiempo en el que se debe realizar la publicación.

La Asesora Jurídica Externa responde que la Ley no lo determina, está sujeto a que el Acto Administrativo tenga efectos jurídicos a partir de esa publicación, debe ser en el menor tiempo posible.

La Presidente pregunta si es prudente dejar establecido el tiempo.

La Asesora Jurídica Externa responde que es un tema inherente a la Secretaría General frente a los trámites que tiene que hacer la universidad para lograr esta publicación.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que frente a la publicación en la página web no se tiene problema, para la publicación en el Diario Oficial y en periódicos de amplia circulación se deben tramitar avances, la facturación por parte de las entidades, establecer un término limitaría un poco, y además si no se cumple con el terminó si estarían expuestos, la idea es realizar las publicaciones dentro del menor tiempo posible, pero es decisión del Colegiado regular específicamente al respecto en el marco de la autonomía, aclara que a partir de la fecha en que se publica el Acto

Administrativo comienza a correr unos términos en beneficio o perjuicio.

El Representante del Presidente de la República indica que se debe aclarar que esta publicación sólo aplica a los Representantes que son por elección.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que el artículo hace referencia a las elecciones que reglamenta y realiza la Universidad.

La Presidente considera que es necesario hacer la claridad.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU sugiere hacer la claridad que solo aplica a las elecciones que realice y reglamente la Universidad.

El Representante de los Egresados manifiesta que aun no queda resulta su solicitud, no se define los tiempos en que se deba realizar la publicación

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que la norma no define cuando se debe publicar, a partir de la publicación comienzan a contarse unos términos, no tiene un criterio y parámetro justificado para establecer los días en el que se debe publicar.

La Representante de las Directivas Académicas pregunta si los términos están definidos dentro de la reglamentación interna de cada convocatoria a elección.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que la convocatoria establece que los actos deberán publicarse en el Diario Oficial, así cómo se puede tomar tres días, se puede tomar una semana dependiendo de los trámites, no se tiene un parámetro para garantizar que en tres días se realizará la publicación, porque se deben cumplir con los requisitos de las entidades.

La Representante de las Directivas Académicas señala que, si el Acto Administrativo particular no se establece un término, es difícil que en el Estatuto General se precise el tiempo.

El Representante de los Estudiantes propone que para el segundo debate se analice si es procedente establecer un tiempo.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU propone para tener algo de control, no definir un término tan corto, pero tampoco tan extenso para que se dé la oportunidad de cumplir lo establecido, un ejemplo, se debe surtir la publicación en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes.

El Representante de los Egresados informa que, en el caso de su elección, la publicación se surtió casi 2 meses después, el mismo Consejo de Estado definió que esa no era la publicación válida, la publicación de la página web y en las carteleras de la universidad fue la validada, considera que establecer los 15 días es prudente.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 65. ENTERAMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 65. ENTERAMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 65. ENTERAMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos de carácter general que expida la Universidad, su enteramiento será cumplido a través de su publicación en la página web de la Universidad. Los actos administrativos de carácter particular y concreto, su enteramiento será cumplido de la manera y en los términos en que lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.*

***PARÁGRAFO.** En lo concerniente a la elección de dignatarios del Consejo Superior Universitario y el Rector que realice la Universidad, el acto de convocatoria y elección deberá surtir la publicación en el diario oficial, este último dentro de los 15 días siguientes".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 66.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 105º. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. La notificación de los actos administrativos en la Universidad de los Llanos se surtirá conforme en lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y en las demás disposiciones legales que resulten concordantes.	**ARTÍCULO 87. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** La notificación de los actos administrativos en la Universidad de los Llanos se surtirá conforme en lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y en las demás disposiciones legales que resulten concordantes.	**ARTÍCULO 66. TRÁMITE DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Los recursos de la vía administrativa, la decisión sobre los mismos, el silencio administrativo, la conclusión del procedimiento administrativo, la revocación directa, se regularán por lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que el artículo hace una remisión a la Norma general y se rigen por esos términos, que en últimas es lo que los Jueces de la República y las instancias revisan.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 66. TRÁMITE DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.
VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el

parcialmente denominado ARTÍCULO 66. TRÁMITE DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.
El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 66. TRÁMITE DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Los recursos de la vía administrativa, la decisión sobre los mismos, el silencio administrativo, la conclusión del procedimiento administrativo, la revocación directa, se regularán por lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 67.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 116º. QUÓRUM Y MAYORÍAS. En los órganos colegiados de la Universidad, constituye quórum para sesionar, la presencia de la mitad más uno de los miembros efectivamente nombrados y posesionados, con derecho a voto; y para deliberar y decidir, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.	**ARTÍCULO 98. QUÓRUM Y MAYORÍAS.** En los órganos colegiados de la Universidad, constituye quórum para sesionar, la presencia de la mitad más uno de los integrantes efectivamente nombrados y posesionados, con derecho a voto; y para deliberar y decidir, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes.	**ARTÍCULO 67. QUÓRUM Y MAYORÍAS.** En los órganos colegiados de la Universidad, constituye quórum para sesionar, la presencia de la mitad más uno de los integrantes efectivamente nombrados y posesionados, con derecho a voto; y para deliberar y decidir, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes.

La Presidente solicita ubicar el artículo después del articulado correspondiente a la conformación de los cuerpos Colegiados, para tener conocimiento cómo se constituyen las mayorías.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 67. QUÓRUM Y MAYORÍAS.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 67. QUÓRUM Y MAYORÍAS.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 67. QUÓRUM Y MAYORÍAS.** En los órganos colegiados de la Universidad, constituye quórum para sesionar, la presencia de la mitad más uno de los integrantes efectivamente nombrados y posesionados, con derecho a voto; y para deliberar y decidir, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los integrantes*

presentes".

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 68.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 117º. DEDICACIÓN EXCLUSIVA. Los Servidores Públicos con dedicación exclusiva en la Universidad, no pueden desempeñar simultáneamente otro cargo, excepto las previsiones consagradas en las disposiciones Constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.	**ARTÍCULO 99. DEDICACIÓN EXCLUSIVA.** Los Servidores Públicos con dedicación exclusiva en la Universidad, no pueden desempeñar simultáneamente otro cargo, excepto las previsiones consagradas en las disposiciones Constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.	**ARTÍCULO 68.** Los Servidores Públicos vinculados con la Universidad, no pueden desempeñar simultáneamente otro cargo, excepto las previsiones consagradas en las disposiciones Constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asesora Jurídica Externa sugiere cambiar la palabra cargo por empleo.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 68.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 68.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 68.** Los Servidores Públicos vinculados con la Universidad, no pueden desempeñar simultáneamente otro empleo, excepto las previsiones consagradas en las disposiciones Constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 69.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 120º. DERECHO DE ASOCIACIÓN. La Universidad garantiza el derecho de asociación de los docentes, estudiantes, empleados públicos y trabajadores oficiales de la Universidad de los Llanos, conforme lo ordena la Constitución Política de Colombia, la Ley y los reglamentos.	**ARTÍCULO 100. DERECHO DE ASOCIACIÓN.** La Universidad garantiza el derecho de asociación de los docentes, estudiantes, empleados públicos y trabajadores oficiales de la Universidad de los Llanos, conforme lo ordena la Constitución Política de Colombia, la Ley y los reglamentos.	**ARTÍCULO 69. DERECHO DE ASOCIACIÓN.** La Universidad garantiza el derecho de asociación de los docentes, estudiantes, empleados públicos y trabajadores oficiales de la Universidad de los Llanos, conforme lo ordena la Constitución Política de Colombia, la Ley y los reglamentos.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 69. DERECHO DE ASOCIACIÓN.
VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 69. DERECHO DE ASOCIACIÓN.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 69. DERECHO DE ASOCIACIÓN.** La Universidad garantiza el derecho de asociación de los docentes, estudiantes, empleados públicos y trabajadores oficiales de la Universidad de los Llanos, conforme lo ordena la Constitución Política de Colombia, la Ley y los reglamentos".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 70.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 121º. JERARQUÍA NORMATIVA. En la Universidad de los Llanos, el Estatuto General es el máximo ordenamiento jurídico que rige al interior de la misma. Esta normativa hace observancia de una prioridad en relación de con los diferentes estatutos, regímenes y reglamentos, en orden a la importancia en el ejercicio de las funciones misionales de la Institución. **PARÁGRAFO.** En todo caso, Los Estatutos, los Reglamentos y demás normas de la Institución, deben sujetarse a las previsiones contenidas en el Estatuto General de la Universidad.		**ARTÍCULO 70. JERARQUÍA NORMATIVA.** En la Universidad de los Llanos, el Estatuto General es el máximo ordenamiento jurídico que rige al interior de la misma. **PARÁGRAFO.** En todo caso, Los Estatutos, los Reglamentos y demás normas de la Institución, deben sujetarse a las previsiones contenidas en el Estatuto General de la Universidad.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 70. JERARQUÍA NORMATIVA.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 70. JERARQUÍA NORMATIVA.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 70. JERARQUÍA NORMATIVA.** En la Universidad de los Llanos, el Estatuto General es el máximo ordenamiento jurídico que rige al interior de la misma.*

***PARÁGRAFO.** En todo caso, Los Estatutos, los Reglamentos y demás normas de la Institución, deben sujetarse a las previsiones contenidas en el Estatuto General de la Universidad".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 71.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 122°. PRESUPUESTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL E INVESTIGACIÓN La Universidad destinará por lo menos, el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender actividades de Bienestar Institucional; y por lo menos, el 4% para el fomento y desarrollo de programas de investigación.	**ARTÍCULO 74. PRESUPUESTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL** La Universidad destinará por lo menos, el 6% de su presupuesto de funcionamiento para atender actividades de Bienestar Institucional. **ARTÍCULO 75. PRESUPUESTO DE INVESTIGACIÓN** La Universidad destinará por lo menos, el 6% de su presupuesto de funcionamiento para el fomento y desarrollo de programas de investigación. **ARTÍCULO 76. PRESUPUESTO DE PROYECCIÓN SOCIAL.** La Universidad destinará por lo menos, el 4% de su presupuesto de funcionamiento para atender las actividades de Proyección Social.	**ARTÍCULO 71. PRESUPUESTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL E INVESTIGACIÓN.** La Universidad destinará por lo menos, el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender actividades de Bienestar Institucional; y por lo menos, el 4% para el fomento y desarrollo de programas de investigación.

El Representante de los Estudiantes indica que la propuesta de la multiestamentaria adiciona otro elemento, incluye el presupuesto a proyección social.

La Presidente manifiesta que el 2% viene de la Ley 30 y no hay discusión.

El Representante de los Profesores informa que la Universidad ha tenido grandes avances por lo menos en grupos de investigación reconocidos y en una serie situaciones de servicios y productos que giran alrededor de la investigación, por lo tanto se debe ser consecuente, una Universidad asume los indicadores de investigación en la medida que aumenta la inversión en la investigación, esto debe ser un insumo a la hora de determinar el porcentaje que la Universidad le va a dedicar a la investigación.

El Asesor de Planeación manifiesta que frente a la última redacción de por lo menos el 4% para el fomento y desarrollo del programa de investigación, considera que si no se aclara que ese porcentaje puede corresponder al presupuesto de la inversión de la Institución sería muy complejo que el 6% del presupuesto de funcionamiento se deba destinar tanto a bienestar como a la investigación.

El Representante de los Estudiantes señala qué producto de la movilización y los acuerdos con el gobierno, en todas las universidades públicas se han venido fortaleciendo el presupuesto inversión y funcionamiento, este es el segundo año de la inversión, faltan dos años más, el gobierno ha sido enfático en que va a seguir cumpliendo, esto ofrece un panorama bueno para la Universidad, desde el estamento estudiantil se insiste que desde el Estatuto General se pueda mejorar, incluso la Universidad en este momento está destinado más de ese 2% y 4%, independientemente de los Consejos y Rectores siempre se pueda destinar este rubro.

La Representante de las Directivas Académicas acompaña el planteamiento realizado por el Asesor de Planeación y el Representante de los Estudiantes, en el transcurso de estos años se han observado las necesidades que se tienen en todos los proyectos de investigación, asimismo, entendiendo a bienestar como un eje transversal, también se debe tener en cuenta la función de proyección social, qué es la articulación de lo que es la Universidad con el entorno externo.

La Presidente indica que cuando se redacta qué es por lo menos el 2%, se deja abierto a que no sólo se limita a este porcentaje, efectivamente se han aumentado los presupuestos de funcionamiento desde la base presupuestal, pero también el de inversión, propone acobijar la investigación con los recursos de inversión.

El Asesor de Planeación informa el presupuesto de la investigación desde la óptica de la inversión, hoy se tiene ($13.500’000.000) en el presupuesto de inversión y de esos ($2.200’000.000) corresponde al proyecto de investigación, aproximadamente el 16% del presupuesto se destinó este año para temas asociados a la investigación, si se establece el 4% pero no se aclara que es del rubro de inversión será desafortunado para las finanzas de las Institución, particularmente para el funcionamiento teniendo en cuenta lo complejo qué es el recurso.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que es una cuestión de redacción que se puede solventar fácilmente, se puede fijar que sea el equivalente al presupuesto de funcionamiento pero que no sean de esos recursos, considera que es necesario tener un referente y el recurso de inversión puede fluctuar, el recurso de funcionamiento establece unas líneas más seguras.

El Asesor de Planeación indica que el presupuesto de funcionamiento particularmente por venir desde el presupuesto general de la nación es más estable que el presupuesto de inversión, esto podría dar un grado mayor de estabilidad para poder hacer cálculos en las proyecciones de los recursos asignados a la investigación y también desde proyección social, coincide en que sea en un equivalente, más no que sea financiado con recursos de funcionamiento.

La Representante de las Directivas Académicas propone dejar el rubro de bienestar institucional por funcionamiento, el tema de los equivalentes de investigación y proyección social sería por recursos de inversión.

El Asesor de Planeación considera que es oportuno analizar con la directora financiera para hacer unas proyecciones que permitan dar un porcentaje para las funciones misionales de investigación y proyección social.

La Presidente propone aprobar la propuesta inicial con el compromiso que para el segundo debate se tenga mayor claridad frente a las proyecciones y porcentajes.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que la Universidad siempre ha asignado más del 2% al presupuesto de bienestar, el problema es de dónde salen los recursos, si la Universidad históricamente ha asignado más del 2% considera y recomienda que desde el estatuto se pueda aumentar estos presupuestos, con el objetivo de mostrar el cumplimiento a lo que establece la Ley y los esfuerzos que hace Institución.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 71. PRESUPUESTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL E INVESTIGACIÓN.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 71. PRESUPUESTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL E INVESTIGACIÓN.

- ***El Representante de los Estudiantes deja constancia que vota afirmativo con el compromiso que se pueda incluir el presupuesto para proyección social.***
- ***El Representante de los Profesores hace la observación que se debe precisar a que hace referencia las actividades de fomento y desarrollo de programas de investigación.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 71. PRESUPUESTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL E INVESTIGACIÓN.** La Universidad destinará por lo menos, el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender actividades de Bienestar Institucional; y por lo menos, el 4% para el fomento y desarrollo de programas de investigación".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 72.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
	ARTÍCULO 78. LOS REGÍMENES REGLAMENTARIOS: Para el desarrollo del presente estatuto, la Universidad expide los siguientes regímenes reglamentarios: de Estructura Organizacional, del Sistema Académico, Sistema Curricular, Sistema de Investigaciones, Sistema de Proyección Social, Sistema de Bienestar Universitario, Sistema de Planeación, Régimen Profesoral, de Estudiantes, de Administrativos, de Contratación, de Presupuesto y Patrimonio, y los demás que la legislación y el buen funcionamiento de la Universidad exijan.	**ARTÍCULO 72. LOS REGÍMENES REGLAMENTARIOS.** Para el normal funcionamiento de la Institución, el Consejo Superior de la Universidad podrá expedir los Estatutos y reglamentación que considere necesarios.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 72. LOS REGÍMENES REGLAMENTARIOS.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 72. LOS REGÍMENES REGLAMENTARIOS.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 72. LOS REGÍMENES REGLAMENTARIOS.** Para el normal funcionamiento de la Institución, el Consejo Superior de la Universidad podrá expedir los Estatutos y reglamentación que considere necesarios".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 73.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 123º. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL. La reforma total o parcial del presente Estatuto, requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros que conforman el Consejo Superior Universitario, en dos sesiones diferentes, entre las cuales medie, por lo menos, 30 días hábiles.	**ARTÍCULO 101. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL.** La reforma total o parcial del presente Estatuto, requiere el estudio de la Asamblea Universitaria, el aval del Académico y la aprobación del Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria o extraordinaria.	**ARTÍCULO 73. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL.** La reforma total o parcial del presente Estatuto, requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros que conforman el Consejo Superior Universitario, en dos sesiones diferentes, entre las cuales medien, por lo menos, 30 días hábiles.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que conserva el espíritu y la redacción del actual Estatuto General.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 73. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 73. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 73. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL.** La reforma total o parcial del presente Estatuto, requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros que conforman el Consejo Superior Universitario, en dos sesiones diferentes, entre las cuales medien, por lo menos, 30 días hábiles".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 74.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 124º. ALCANCE Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, los Acuerdos Superiores Nos. 027 de 2000, 008 de 2001 y 010 del 2001.	**ARTÍCULO 102. ALCANCE Y VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo Superior N°. 004 de 2009.	**ARTÍCULO 74. ALCANCE Y VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo Superior N°. 004 de 2009.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU indica que hay artículos que se pueden conservar tal cual como lo establece el actual Estatuto General, la decisión a tomar es que, sí el trámite es la expedición total de un nuevo Estatuto General o tiene el espíritu de una reforma al Estatuto General por considerar que quedan algunos artículos vigentes, o estos artículos se traen a la nueva Norma con la misma redacción y se expide un estatuto nuevo.

La Presidente pregunta cuál es la recomendación jurídica.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que se deben evitar los retazos y que queden dos normas vigentes, entonces, los artículos que no surten modificación se traen a esta nueva Norma que es el nuevo estatuto general de la Universidad, así las cosas, queda una sola Norma que condensa lo nuevo y lo establecido en el actual.

La Presidente manifiesta estar de acuerdo e indica que los retazos sólo hacen confundir, es mejor tener un solo estatuto.

El Representante del Presidente de la República indica que para evitar problemas es mejor expedir un nuevo estatuto.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU aclara que esto es un trámite de primer debate, la decisión se va a materializar como todo en el segundo debate.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 74. ALCANCE Y VIGENCIA.

VOTACIÓN:
El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 74. ALCANCE Y VIGENCIA.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 74. ALCANCE Y VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo Superior N°. 004 de 2009".*

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- ***Siendo las (10:57 Am) se toma un receso en la Sesión Ordinaria No. 026 de 2020.***
 Siendo las (11.17 Am) se reanuda la Sesión Ordinaria No. 026 de 2020.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU dejó constancia que, revisada la participación a la sesión por parte de los Honorables Consejeros, existe quórum para sesionar, deliberar y decidir como corresponde según el Estatuto General y el Reglamento interno del Consejo Superior Universitario.

3. PROYECTO DE ACUERDO SUPERIOR EN PRIMER DEBATE

3.1 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 1º.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 1º. Expedir el Estatuto General de la Universidad de los Llanos, en cuyo texto se desarrollarán los siguientes títulos: I) Naturaleza Jurídica, Domicilio, Misión, Visión, Principios, Régimen de Autonomía, Propósitos, Funciones Misionales, Objetivos y Estrategias; II) Gobierno, Organización y Dirección Académica y Administrativa; III) Sistema de Planeación Universitario; IV) Sistema de Evaluación, Control Interno, Autoevaluación y Acreditación; V) Comunidad Académica, Profesores, Estudiantes, Comunidad Universitaria, Egresados, Sector Productivo e Institucional y Empleados no Docentes; VI) Presupuesto, Ingresos, Patrimonio, Fondo Especiales y Contratos; VII) Actos de los Consejos de la Universidad y del Rector, Notificaciones y los Recursos en la Vía Gubernativa de la Universidad; VIII) Disposiciones Generales.	**ARTÍCULO 1.** Expedir el Estatuto General de la Universidad, como máximo ordenamiento jurídico que rige al interior de la Institución, a través del cual se establecen los elementos generales de carácter axiológico, organizativo y funcional que rigen a la Universidad.	**ARTÍCULO 1.** Expedir el Estatuto General de la Universidad de los Llanos.

La Presidente pregunta cuál es la redacción previa a artículo 1º.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde qué previo al artículo 1º están los considerandos, la necesidad de expedir una nueva Norma, la competencia del CSU al respecto.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 1º.

VOTACIÓN:
El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 1º.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 1.** Expedir el Estatuto General de la Universidad de los Llanos".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 2.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad de los Llanos es una Institución del Orden Nacional que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional; y reconocida como Universidad mediante la Resolución No. 03273 del 25 de junio de 1993 emanada del mismo Ministerio. Es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal; con rentas y patrimonio propios e independientes; además, se encuentra vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a la política y a la planeación del sector educativo, al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y al Sistema Nacional de Cultura; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas emitidas en ejercicio de su autonomía.	**ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.** La Universidad de los Llanos es una Institución de Educación Superior del Orden Nacional, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974, expedido por el Ministerio de Educación Nacional; y reconocida como Universidad mediante la Resolución No. 03273 del 25 de junio de 1993 emanada del mismo Ministerio. Es un ente universitario autónomo, de carácter estatal, con régimen especial, personería jurídica, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, al Sistema Universitario Estatal –SUE, al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y al Sistema Nacional de Cultura; se rige por la Constitución Política, la Ley y las normas internas emitidas en ejercicio de su autonomía.	**ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.** La Universidad de los Llanos es una Institución del Orden Nacional que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional; y reconocida como Universidad mediante la Resolución No. 03273 del 25 de junio de 1993 emanada del mismo Ministerio. Es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal; con rentas y patrimonio propios e independientes; además, se encuentra vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a la política y a la planeación del sector educativo; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas emitidas en ejercicio de su autonomía.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.

VOTACIÓN:
El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.** La Universidad de los Llanos es una Institución del Orden Nacional que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional; y reconocida como Universidad mediante la Resolución No. 03273 del 25 de junio de 1993 emanada del mismo Ministerio. Es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal; con rentas y patrimonio propios e independientes; además, se encuentra vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a la política y a la planeación del sector educativo; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas emitidas en ejercicio de su autonomía".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 3.

Escriba el texto aquí

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 3º. DOMICILIO. La Universidad de los Llanos tiene domicilio principal en Villavicencio, capital del Departamento del Meta, República de Colombia. Sin embargo, con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, priorizando como área de influencia la Orinoquia Colombiana.	**ARTÍCULO 3. DOMICILIO**. La Universidad de los Llanos tiene domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, capital del Departamento del Meta, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, puede establecer sedes, seccionales, extensiones y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, priorizando como área de influencia la Orinoquia Colombiana.	**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** La Universidad de los Llanos tiene domicilio principal en Villavicencio, capital del Departamento del Meta, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, puede establecer seccionales y sedes en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, priorizando como área de influencia la Orinoquia Colombiana.

El Representante del Presidente de la República pregunta si jurídicamente es necesario indicar que la Universidad de los Llanos tiene domicilio principal en el municipio de Villavicencio.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que se puede redactar de esa manera sin ningún problema.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** La Universidad de los Llanos tiene domicilio principal en el municipio de Villavicencio, capital del Departamento del Meta, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, puede establecer seccionales y sedes en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, priorizando como área de influencia la Orinoquia Colombiana".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 4.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 4. MISIÓN. La Universidad de los Llanos forma integralmente ciudadanos profesionales y científicos, con sensibilidad y aprecio por el patrimonio histórico, social, cultural y ecológico de la humanidad,	**ARTÍCULO 5. MISIÓN**. La Universidad de los Llanos forma integralmente profesionales, con fundamentos éticos, espíritu crítico y reflexivo, con capacidad investigativa para la generación y	**ARTÍCULO 4. MISIÓN.** La Universidad de los Llanos forma integralmente ciudadanos profesionales y científicos, con sensibilidad y aprecio por el patrimonio histórico, social, cultural y ecológico de la humanidad,

competentes y comprometidos en la solución de los problemas de la Orinoquia y el país, con una visión universal, conservando su naturaleza como centro de generación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y la cultura.	renovación del conocimiento, sensibilidad y aprecio por el patrimonio histórico, social, cultural y ecológico de la humanidad, competentes y comprometidos con el desarrollo de la región, el país y el mundo.	competentes y comprometidos en la solución de los problemas de la Orinoquia y el país, con una visión universal, conservando su naturaleza como centro de generación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y la cultura.

La Representante de las Directivas Académicas informa que en términos generales lo que se está realizando, el proyecto educativo institucional frente a las declaraciones de Misión y visión no van a perder su esencia, la encuesta y los grupos focales reconocen que estas declaraciones son pertinentes y apropiadas, considera que la misión no va a sufrir mayores cambios, ni los propósitos y principios, se mejorará la redacción y se actualizará el tema inherente a la educación superior.

En primer debate se puede establecer de esta manera y en el segundo estará atenta a las aclaraciones que se realicen.

La Presidente indica que esta situación antes del segundo debate ya debe estar contemplada, para tener una articulación y coherencia

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 4. MISIÓN.

VOTACIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 4. MISIÓN.

- ***El Representante de los Egresados hace la observación que, la oficina de planeación debe establecer los indicadores correspondientes para hacer el seguimiento a la misión de manera constante, y que en determinado momento se pueda tomar decisiones que se pueda continuar de una u otra manera con el norte que se demarque.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 4. MISIÓN.** La Universidad de los Llanos forma integralmente ciudadanos profesionales y científicos, con sensibilidad y aprecio por el patrimonio histórico, social, cultural y ecológico de la humanidad, competentes y comprometidos en la solución de los problemas de la Orinoquia y el país, con una visión universal, conservando su naturaleza como centro de generación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y la cultura".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 5.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 6º. PRINCIPIOS. La Universidad de los Llanos, para cumplir su misión y como institución interesada en el desarrollo regional y nacional, en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, practica y difunde, una ética fundada en valores universales que permiten el compromiso con los derechos humanos, los deberes civiles y la prevalencia del bien común sobre el particular, todas sus actuaciones estarán regidas por los principios de: verdad, libertad, honradez, justicia, equidad, tolerancia, transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **ARTÍCULO 7°. DEFINICIONES DE LOS PRINCIPIOS PRIORITARIOS DE LA UNIVERSIDAD.** Con fundamento en esa ética, la Universidad de los Llanos, actuará, imprescindiblemente, con priorización en los siguientes principios: 1. **AUTONOMÍA.** La autonomía de la Universidad de los Llanos, se fundamenta en la autodeterminación académica, ideológica, administrativa, financiera y gubernamental, por consiguiente, conforme a la Constitución y la Ley, tiene derecho a darse y modificar sus estatutos y reglamentos; designar a sus autoridades académicas y administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, de servicio social, culturales y administrativas; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores, servidores públicos y trabajadores oficiales, admitir a sus alumnos y adoptar los correspondientes reglamentos; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. La autonomía se extiende al régimen contractual, financiero, presupuestal y de control interno, y a la definición de los actos de los órganos de gobierno de la Universidad y de los recursos contra ellos. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la creación artística y la controversia ideológica y política. 2. **UNIVERSALIDAD.** En la Universidad de los Llanos se desarrolla la disposición para comprender, con espíritu universal y creativo, los saberes y manifestaciones científicas, tecnológicas, artísticas, culturales y ambientales del mundo, que contribuyen a fortalecer el conocimiento, la ética y la estética dentro del quehacer cotidiano de la Universidad. 3. **RESPONSABILIDAD SOCIAL.** La Universidad, como patrimonio científico, histórico, cultural y social de la región, asume con los más altos niveles de responsabilidad, el cumplimiento de los deberes y compromisos que buscan el desarrollo pleno de la sociedad. 4. **PLURALIDAD ARGUMENTADA.** La Universidad como organización social cuyo fundamento es el pensamiento y el conocimiento, debe asegurar la convergencia de las diferencias y el escenario del argumento en el que se someten permanentemente al análisis crítico, el conocimiento y las prácticas sociales. 5. **EQUIDAD.** El carácter de la Universidad es democrático y plural, ello implica que, no restringe los derechos, libertades y oportunidades; además, se caracteriza porque no hace distinciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, culturales, de género, credo o raza; está abierta a quienes, en igualdad de oportunidades, demuestren tener la competencia y la pertinencia requeridas para cumplir con las condiciones de excelencia académica. 6. **LIBERTAD DE CÁTEDRA.** En la Universidad de los Llanos, el profesor es libre para comunicar y recrear sus conocimientos con sujeción a un contenido programático mínimo, establecido en el plan curricular, aprobado para cada curso por el Consejo de Facultad, propuesto por la Escuela o Departamento, responsable del área de conocimiento, fundamentado en principios éticos, científicos y	**ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS**. La Universidad practica y difunde una ética sustentada en los valores universales de la verdad, libertad, honestidad, justicia, equidad, tolerancia y transparencia. Fundamenta su quehacer en los siguientes principios: **1. AUTONOMÍA.** La autonomía de la Universidad de los Llanos, se fundamenta en la autodeterminación académica, administrativa y financiera. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre de condicionamientos externos, para la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la creación artística y la controversia ideológica y política. **2. EXCELENCIA.** La Universidad propende porque la comunidad universitaria y los procesos que desarrolla, alcancen niveles de excelencia. **3. TRANSPARENCIA**. Las acciones de los integrantes de la comunidad universitaria se desarrollarán con imparcialidad orientándose hacia el logro de los fines misionales. La Universidad garantiza el libre acceso a la información de forma oportuna, veraz y completa, explicando de manera permanente los actos y resultados de su gestión académica y administrativa a la comunidad en general. **4. RESPONSABILIDAD.** La Universidad se compromete a contribuir a la construcción de una sociedad justa, equitativa e incluyente, a través del cumplimiento de su misión. **5. EQUIDAD.** La Universidad garantiza igualdad de oportunidades de acceso, permanencia, promoción y participación, a quienes demuestren tener las competencias y la pertinencia requeridas para cumplir con las condiciones de excelencia. **6. UNIVERSALIDAD**. La Universidad brinda las condiciones que permiten la convergencia de las diferencias, el análisis permanentemente y el desarrollo del pensamiento crítico y universal, y la expresión de los saberes y las manifestaciones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales del mundo. **7. LIBERTAD ACADÉMICA.** La Universidad garantiza a profesores y estudiantes libertad para enseñar y aprender los contenidos establecidos; debatir sin verse limitados por doctrinas instituidas; llevar a cabo investigaciones, difundir y publicar los resultados de las mismas; expresar libremente sus opiniones. **8. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.** La Universidad garantiza la participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones a través de la participación en los colegiados, claustros estamentales y mecanismos de elección y consulta directa,	**ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.** La Universidad de los Llanos, para cumplir su misión y como Institución interesada en el desarrollo regional y nacional, sus actuaciones estarán regidas por los principios definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

pedagógicos. El estudiante puede controvertir dichas explicaciones con sujeción a los mismos principios y asimilar de manera crítica el conocimiento. 7. **CONVIVENCIA.** La Universidad promoverá una formación para la paz y el respeto por la vida, honra y bienes de la comunidad universitaria, afianzando la autonomía y autorregulación personal y académica, y la tolerancia dentro del compromiso con los derechos humanos y los deberes civiles. 8. **TRANSPARENCIA.** La Universidad fundamentará sus actos en la transparencia como fruto de la verdad y capacidad para explicar, sin subterfugios, las condiciones internas de gestión, operación y los resultados de ellas, generando un clima de confianza y seguridad. 9. **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.** De conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 constitucionales, la Universidad de los Llanos está organizada como una unidad, descentralizada, con autonomía de sus facultades, democrática, participativa y pluralista, que facilita la participación de la comunidad universitaria en todas las decisiones que le atañen, en cumplimiento de sus funciones misionales de formación, investigación y proyección social, con prevalencia del interés general; en consecuencia, se legitima la democracia participativa en la medida que deposita confianza en toda la comunidad universitaria, permitiéndole la intervención en la toma de las decisiones públicas, fiscalización y control de la gestión pública institucional.	de conformidad con la reglamentación que se dé en cada caso. **9. CONVIVENCIA.** La Universidad promoverá una formación para la paz y el respeto por la vida, honra y bienes de la comunidad universitaria, afianzando la autonomía y la autorregulación personal y académica, y la tolerancia dentro del compromiso con los derechos humanos y deberes civiles. **PLURALIDAD ARGUMENTADA.** La Universidad como organización social cuyo fundamento es el pensamiento y el conocimiento, debe asegurar la convergencia de las diferencias y el escenario del argumento razonable en el que se someten al permanente análisis crítico, el conocimiento, los saberes y las prácticas sociales tanto propias como universales.	

La Representante de las Directivas Académicas informa que posteriormente se va a realizar una presentación ante el CSU de los ajustes que está surtiendo el plan educativo institucional, por lo tanto, se puede considerar en primer debate y posteriormente se realizan los ajustes.

La Presidente manifiesta que lo importante es que los principios queden contemplados en el plan educativo institucional, por lo tanto, esto no afectará puntualmente la redacción.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.** La Universidad de los Llanos, para cumplir su misión y como Institución interesada en el desarrollo regional y nacional, sus actuaciones estarán regidas por los principios definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI)".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 6.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 8º. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA. De acuerdo con su naturaleza jurídica, su propósito y objetivos, la organización y funcionamiento de la Universidad de los Llanos, en todos los órdenes, se rige por el principio de la	**ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA.** En ejercicio de la autonomía	**ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA.** De

autonomía universitaria, garantizado por el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 30 de 1992, tiene capacidad para regular con independencia todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa, principalmente, las siguientes: 1. La organización académica y administrativa de los Niveles General, de Facultad y de otras modalidades organizativas y la forma para la designación de sus directivas. Se observarán para este efecto, los principios de no duplicidad funcional y de eficiencia, y se establecerá una estructura básica, con criterios o directrices para la organización de las Facultades. 2. Los programas académicos de formación, investigación y proyección social, sus características, condiciones, requisitos de ingreso, derechos pecuniarios y exigencias para la expedición de títulos. Este régimen comprenderá las competencias, sistemas y procedimientos para la creación, modificación y supresión de los programas. 3. El sistema de autoevaluación, como proceso de mejoramiento de la calidad que obtenga como resultado el logro de la acreditación externa para sus programas y para precisar metas de desarrollo institucional. 4. El ejercicio de las actividades de asesoría, en relación con la inspección y vigilancia del Sistema de Educación Superior, y de cooperación en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Acreditación. 5. La definición de políticas y programas de Bienestar Institucional. 6. El régimen de planeación, gestión y evaluación permanente de los resultados. 7. Gestión del mercadeo de bienes y servicios institucionales. 8. El régimen presupuestal y financiero, que establecerá los mecanismos y procedimientos para la asignación de los recursos, así como para su ejecución. 9. La creación de fondos, cuentas, programas o sistemas especiales de administración de recursos. 10. El régimen de Control Interno. 11. Las normas estatutarias aplicables al personal académico y a los estudiantes. 12. La regulación del régimen del personal administrativo y, en particular, de la carrera administrativa especial del personal administrativo. 13. El sistema de seguridad social en salud para su personal académico y administrativo. 14. El Sistema de Gestión de la Calidad. 15. Las normas de contratación, cooperación y asociación. 16. El régimen especial en materia disciplinaria.	Universitaria, establecida en el Artículo 69 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley, la Universidad determinará: 1. La organización académica y administrativa y la forma para la elección y designación de sus directivas. 2. Los programas académicos, de investigación y proyección social. 3. Los sistemas presupuestal, financiero, especiales de consecución y administración de recursos, de planeación, gestión y autoevaluación permanente. 4. La definición de políticas y programas de Bienestar Institucional. 5. Los sistemas 6. Los regímenes aplicables al personal docente, estudiantil y administrativo. 7. Las normas de contratación, cooperación y asociación. 8. El régimen especial en materia disciplinaria para el personal docente y administrativo	acuerdo con su naturaleza jurídica, su propósito y objetivos, la organización y funcionamiento de la Universidad de los Llanos, en todos los órdenes, se desarrolla en el marco de la autonomía universitaria con plena observancia de la Constitución Política y la Ley.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que hay una diferencia con el actual Estatuto General y la reforma de la multiestamentaria, ya que no se está haciendo un enlistamiento de qué aspectos se consideran propios del ejercicio de la autonomía, sino que las decisiones se van a tomar con base en ella dando pleno cumplimiento a lo enmarcado en la Constitución Política y la Ley.

La Presidente pregunta si se deja abierto el aspecto de la Ley por si llega a cambiar la Ley 30.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde afirmativamente.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA.** De acuerdo con su naturaleza jurídica, su propósito y objetivos, la organización y funcionamiento de la Universidad de los Llanos, en todos los órdenes, se desarrolla en el marco de la autonomía universitaria con plena observancia de la Constitución Política y la Ley".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 7.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 11º. OBJETIVOS. Para el desarrollo de sus funciones misionales, la Universidad de los Llanos tiene los siguientes objetivos: 1. Aportar a la unidad nacional y a su vinculación con el ámbito internacional, en su condición de centro universitario abierto a todas las creencias, corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, culturales, regionales y locales. 2. Generar, preservar, transmitir, asimilar y difundir críticamente el conocimiento en los campos avanzados del arte, la filosofía, las ciencias, la tecnología y la técnica. 3. Formar profesionales e investigadores, sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio. 4. Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos. 5. Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la nación y contribuir a su sostenibilidad. 6. Propender por la existencia de un ambiente adecuado para el desarrollo personal de sus integrantes y de sus grupos de investigación; de los procesos individuales y colectivos de formación, por la calidad de la educación, y por el avance de las ciencias y las artes y de su vinculación a la cultura. 7. Promover el desarrollo de su propia comunidad académica, de la regional y fomentar su articulación nacional e internacional. 8. Estudiar y analizar los problemas locales, regionales, nacionales y universales para proponer con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes. 9. Ofrecer apoyo y asesoría al Estado y a la sociedad en general, en los campos culturales, artísticos, filosóficos, científicos, tecnológicos y técnicos, con autonomía académica e investigativa. 10. Promover y adelantar planes, programas y proyectos por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas, especialmente con universidades e instituciones de investigación, para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Universidad. 11. Contratar y dar apoyo en general, realizando operaciones de comercio, con las entidades públicas y privadas que lo requieran, en la implementación y ejecución de proyectos sociales, culturales, ambientales, de infraestructura; estudios, diseños y demás actividades relacionadas con el desarrollo socioeconómico de su entorno, o que en virtud de los estudios de la Universidad se puedan ofertar. 12. Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la región y la nación colombiana. 13. Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones a la promoción, fomento y mejoramiento continuo de la calidad y del acceso a la educación superior. 14. Estimular la integración y la participación de los miembros de la comunidad universitaria, con el objetivo de lograr los fines de la educación superior.	**ARTÍCULO 9. OBJETIVOS**. Para el desarrollo de sus funciones misionales, la Universidad de los Llanos establece los siguientes objetivos: 1. Propender por la excelencia académica para el reconocimiento social, a través de un sistema de autoevaluación permanente. 2. Formar profesionales e investigadores responsables, capaces y comprometidos con el desarrollo de la Orinoquia y el país, a través de la integración de la docencia, la investigación y la proyección social. 3. Contribuir a formar personas libres, autónomas, críticas, promotoras de cambio, de la defensa de los derechos humanos y de los principios de democracia, equidad, solidaridad y tolerancia. 4. Fortalecer comunidades académicas garantizando la vinculación y la actualización permanente de profesores, el intercambio académico de sus integrantes y su participación en redes nacionales e internacionales de conocimiento. 5. Apoyar el desarrollo regional y nacional a través de la generación de conocimiento con programas institucionales de investigación y proyección social. 6. Reconocer el patrimonio histórico, social, cultural y natural de la región y el país, de manera que permita a la sociedad comprender la importancia de la investigación, preservación y divulgación como factor de identidad y desarrollo. 7. Promover el bienestar y el desarrollo humano de los integrantes de la comunidad	**ARTÍCULO 7. OBJETIVOS.** Para el desarrollo de sus funciones misionales, la Universidad de los Llanos tiene los siguientes objetivos: 1. Propender por la excelencia académica para el reconocimiento social, a través de un sistema de autoevaluación permanente. 2. Formar profesionales e investigadores responsables, capaces y comprometidos con el desarrollo de la Orinoquia y el país, a través de la integración de la docencia, la investigación y la proyección social. 3. Contribuir a formar personas libres, autónomas, críticas, promotoras de cambio, defensores de los derechos humanos y de los principios de democracia, equidad, solidaridad y tolerancia. 4. Fortalecer comunidades académicas garantizando la vinculación y la actualización permanente de profesores, el intercambio académico de sus integrantes y su participación en redes nacionales e internacionales de conocimiento. 5. Apoyar el desarrollo regional y nacional a través de la generación de conocimiento con programas institucionales de investigación y proyección social. 6. Reconocer el patrimonio histórico, social, cultural y natural de la región y el país, de manera que permita a la sociedad comprender la importancia de la investigación, preservación y divulgación como factor de identidad y desarrollo. 7. Promover el bienestar y el desarrollo humano de los integrantes de la comunidad

15. Crear o formar parte de corporaciones, fundaciones e instituciones públicas, privadas y de economía mixta. 16. Elaborar y desarrolla, el portafolio, para ofertar de manera eficiente los bienes y servicios institucionales a la sociedad. 17. Contribuir al mejoramiento de los niveles educativos precedentes, mediante la articulación de la Universidad con la educación media. 18. Promover actitudes y prácticas que favorezcan los valores democráticos y la tolerancia en pro de la efectiva consolidación de la sociedad civil. 19. Fortalecer y mantener actualizada la gestión institucional como apoyo permanente en la búsqueda de la excelencia académica. 20. Mantener la evaluación continua de los componentes de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, el objeto de planeación local, regional y nacional, así como la pertinencia científica y pedagógica de sus programas. 21. Modernizar los procesos académicos, docentes, investigativos y administrativos, acorde con los avances científicos, tecnológicos y técnicos. 22. Desarrollar una cultura de respeto por los derechos humanos.	educativa, garantizando ambientes diversos y propicios para la formación integral. 8. Apoyar a los niveles educativos precedentes, para contribuir al mejoramiento de la calidad educativa, mediante la articulación interinstitucional. 9. Ofrecer a los sectores sociales de la región y del país los beneficios de la investigación y la innovación mediante la transferencia del conocimiento para contribuir a su desarrollo.	educativa, garantizando ambientes diversos y propicios para la formación integral. 8. Apoyar a los niveles educativos precedentes, para contribuir al mejoramiento de la calidad educativa, mediante la articulación interinstitucional. 9. Ofrecer a los sectores sociales de la región y del país los beneficios de la investigación y la innovación mediante la transferencia del conocimiento para contribuir a su desarrollo.

El Representante del Presidente de la República pregunta si al sector administrativo del Estado no se le puede dar beneficios de la investigación e innovación, por ejemplo, a la gobernación del Vichada o del Meta, propone redactar el numeral 9 así: "*Ofrecer a los sectores sociales de la región y del país los beneficios de la investigación y la innovación mediante la transferencia del conocimiento para contribuir a su desarrollo*".

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 7. OBJETIVOS.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 7. OBJETIVOS.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 7. OBJETIVOS.** Para el desarrollo de sus funciones misionales, la Universidad de los Llanos tiene los siguientes objetivos:*

1. *Propender por la excelencia académica para el reconocimiento social, a través de un sistema de autoevaluación permanente.*
2. *Formar profesionales e investigadores responsables, capaces y comprometidos con el desarrollo de la Orinoquia y el país, a través de la integración de la docencia, la investigación y la proyección social.*
3. *Contribuir a formar personas libres, autónomas, críticas, promotoras de cambio, defensores de los derechos humanos y de los principios de democracia, equidad, solidaridad y tolerancia.*
4. *Fortalecer comunidades académicas garantizando la vinculación y la actualización permanente de profesores, el intercambio académico de sus integrantes y su participación en redes nacionales e internacionales de conocimiento.*

5. *Apoyar el desarrollo regional y nacional a través de la generación de conocimiento con programas institucionales de investigación y proyección social.*
6. *Reconocer el patrimonio histórico, social, cultural y natural de la región y el país, de manera que permita a la sociedad comprender la importancia de la investigación, preservación y divulgación como factor de identidad y desarrollo.*
7. *Promover el bienestar y el desarrollo humano de los integrantes de la comunidad educativa, garantizando ambientes diversos y propicios para la formación integral.*
8. *Apoyar a los niveles educativos precedentes, para contribuir al mejoramiento de la calidad educativa, mediante la articulación interinstitucional.*
9. *Ofrecer a los sectores sociales, entes territoriales de la región y del país los beneficios de la investigación y la innovación mediante la transferencia del conocimiento para contribuir a su desarrollo".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 8.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 13º. GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad es gobernada, dirigida y organizada académica y administrativamente en dos niveles, a saber: 1. **NIVEL GENERAL** a) Consejo Superior Universitario. b) Consejo Académico. c) Rectoría. d) Vicerrectorías. e) Direcciones Generales. 2. **NIVEL DE FACULTAD** a) Consejo de Facultad. b) Decanato y sus dependencias. c) Unidades Académicas Básicas: Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros. d) Programas Académicos.	**ARTÍCULO 10. ÓRGANOS DE GOBIERNO.** La Universidad es gobernada, dirigida y organizada académica y administrativamente en dos niveles, a saber: **1) NIVEL GENERAL** a) Consejo Superior Universitario. b) Consejo Académico. c) Rectoría. d) Vicerrectorías. e) Direcciones Generales. **2) NIVEL DE FACULTAD** a) Consejo de Facultad. b) Decanato y sus dependencias. c) Unidades Académicas Básicas: Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros. d) Programas Académicos. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La relación jerárquica se establece en el Régimen de Estructura Organizacional.	**ARTÍCULO 8. GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** La Universidad es gobernada y dirigida por: 1. Consejo Superior Universitario. 2. Consejo Académico. 3. Rector.

El Representante de los Profesores señala que cuando se solicita experiencia a nivel directivo se acepta la experiencia a nivel de consejos de facultad.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que las grandes discusiones se han generado porque en el actual Estatuto General determina que la Universidad es dirigida y gobernada en dos niveles, nivel general y nivel de facultad, aclara que la Universidad es gobernada y dirigida por las dos máximas autoridades y el Rector.

El único cargo a nivel de facultad qué es directivo es el Decano, lo demás genera experiencia administrativa de conformidad a las funciones que desempeñan, pero no experiencia a nivel directivo.

La Asesora Jurídica Externa agrega que el artículo no permite determinar si la persona tiene funciones de dirección o no, se considera más un tema de autoridad dentro de la administración de la Universidad, que un presupuesto determinante para establecer si la función que realiza es del nivel directivo.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 8. GOBIERNO Y DIRECCIÓN.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 8. GOBIERNO Y DIRECCIÓN.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 8. GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** La Universidad es gobernada y dirigida por:*

1. *Consejo Superior Universitario.*
2. *Consejo Académico.*
3. *Rector".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 24.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 30º. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD. Son causales para remover al Rector de la Universidad, las siguientes: 1. El incumplimiento reiterado en el ejercicio de sus funciones. 2. El porcentaje sobre el cumplimiento de los indicadores de gestión, plasmados en el Plan de Acción Institucional, aprobado por el Consejo Superior, es menor al 70%.	**ARTÍCULO 28. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.** Son causales para remover al Rector de la Universidad, las siguientes: 1. Incumplimiento reiterado en el ejercicio de sus funciones. 2. Incumplimiento de los indicadores de gestión, plasmados en el Plan de Acción Institucional, en un porcentaje anual menor del 80%, presentado en el primer bimestre de la vigencia siguiente. 3. Incapacidad física permanente del Rector, debidamente certificada, que impida el normal desempeño de sus funciones. 4. Por destitución o desvinculación, como consecuencia de investigación y fallo disciplinario. 5. Encontrarse condenado por delitos distintos al desempeño de su cargo. 6. Que el desarrollo **ARTÍCULO 29.** La remoción por las causales 1 y 2 debe estar precedida de al menos las siguientes etapas: 1. Sustentación de la solicitud de remoción por parte del Consejero quejante y aceptación del Consejo Superior Universitario. 2. Presentar y certificar por parte del Sistema de Gestión el porcentaje % anual de cumplimiento del Plan de Acción Institucional. 3. Presentación de explicaciones y descargos por parte del Rector.	**ARTÍCULO 24. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.** Son causales para remover al Rector de la Universidad, las siguientes: 1. Cuando el grado de avance de dos Planes de Acción Institucionales consecutivos sea menor al 70%. 2. Cuando se requiera dar cumplimiento de fallo, decisión judicial o administrativa.

	4. Análisis y toma de decisiones por parte del Consejo. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Etapas que deben ser desarrolladas cada una en sesiones diferentes.	

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que en la sesión anterior quedó el compromiso de revisar las causales y el procedimiento de remoción del Rector, considera que se asume un riesgo muy alto en el tema disciplinario por las decisiones que se tomen al tratar de establecer un procedimiento especial en el marco del régimen de la autonomía para la remoción del Rector, teniendo en cuenta que ya hay un pronunciamiento jurisprudencial al respecto, se debe respetar el debido proceso y los términos, es casi que replicar o traer la norma disciplinaria a la Universidad, pero se corre uno riesgo porque no ha surtido los filtros de legalidad, se debe establecer un procedimiento completo para la remoción del Rector a través del Consejo Superior Universitario, lo más cercano es acoger la Norma disciplinaria en el cumplimiento del procedimiento verbal y del procedimiento ordinario, no se puede hacer más expedito y sucinto, ya que se debe garantizar todo el derecho de defensa, el derecho de contradicción que le asiste y las notificaciones, considera que la norma complementaria está regida por la autoridad competente y ha surtido los controles y filtros de legalidad y no es sencillo reglamentar un proceso de remoción del Rector sin decantarlo de principio a fin.

La Asesora Jurídica Externa informa que el Consejo de Estado con ponencia de la Dra. María Claudia Rojas Lazo, dictó sentencia el 27 enero 2011 contra el Estatuto General la Universidad de los Llanos de la época, concretamente del artículo 22 del Acuerdo 27 del 2000, procedimiento para la remoción del Rector de la Universidad. Acto seguido, da lectura al fallo / Radicación número: 11001-03-24-000-2005-00033-01 Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil once (2011), en un documento PDF de 18 folios.

Informa que cuándo salió la sentencia ya se había expedido el actual Estatuto General, la sentencia indica que en efecto la Norma tiene carácter disciplinario y hace todo el análisis frente al carácter disciplinario de la Norma demandada, dice que es una sanción y además tiene una connotación bastante alta ya qué es la pérdida del empleo o la remoción del cargo.

Concluye que esas fueron las razones del Consejo de Estado para declarar la nulidad del artículo de la remoción del Rector, en un primer estudio se podría acoger el trámite del proceso verbal qué es el más expedito, otra posibilidad es remitirlo al procedimiento verbal que trae la Ley 734, el Consejo de Estado menciona qué debe establecerse un procedimiento de remoción, expedir un auto de apertura, las notificaciones, respetar los términos de defensa y garantizar que esté representado por un abogado, esto que implica, que si no llegare el Rector a nombrar un apoderado de confianza se debe solicitar a una Universidad que tenga facultad de derecho que designe a un estudiante para que le garantice el procedimiento de defensa y contradicción.

Es complejo para el Consejo Superior hacer todo este proceso, se debe definir en primer lugar si la remoción quedaría dentro del Estatuto General en un capítulo aparte o se expedirá una norma especial que se llame proceso disciplinario para el Rector, o sí en efecto, si se quiere mantener la decisión de remover al Rector, se debe remitir íntegramente al proceso verbal que establece la ley 734 con todas sus implicaciones, es lo más recomendable, se mantiene la decisión por parte del Consejo Superior y es

lo que menos riesgo le generaría, porque si se implementa un proceso distinto, se debe tener en cuenta que el proceso lo debe adelantar el Colegiado, las decisiones prácticamente es un fallo que no tiene antecedentes disciplinarios, pero solamente después de agotar todo el proceso y tener una decisión definitiva se puede hacer la desvinculación, pero además, esa decisión tiene nulidad y restablecimiento del derecho ante el contencioso administrativo, advierte que en las mayorías de las decisiones administrativas o disciplinarias si generan algún vicio de irregularidad en el procedimiento puede ser objeto de nulidad.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU adiciona que uno de los principios que salvaguarda la norma disciplinaria es el de la doble instancia, lo cual implicaría qué se debe generar la posibilidad de hacer una comisión de consejeros para que trabaje en primera instancia y que el Colegiado en pleno trabaje la segunda.

La Presidente pregunta si cómo está redactado el numeral 1 del artículo 24 tiene inconvenientes.

La Asesora Jurídica Externa responde que sí se puede hacer porque se está fijando la tipificación de la conducta, lo que tendría que ir acompañado con esa causal de remoción del Rector es el proceso disciplinario previo a poderlo remover por esta causal, el párrafo siguiente tendría que decir que para dar cumplimiento a la causal primera del artículo 24 se deberá agotar el procedimiento previsto para el proceso verbal en la Ley 734 del 2003, reglón seguido se deberá definir el procedimiento para la remoción del Rector y es allí donde se deben establecer todas las etapas desde la apertura, la notificación, el traslado las pruebas, los alegatos de conclusión, la decisión de primera instancia y la decisión de segunda instancia.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU agrega que además se debe verificar cuáles fueron las razones por las cuales no cumplió el avance de los dos planes de acción.

La Asesora Jurídica Externa recuerda que esto era una de las dudas que un Consejero planteaba en la sesión anterior, si esta acción implicaba o involucraba a los decanos, muy seguramente si esto llegara ocurrir se le debe dar la oportunidad al Rector de manifestar por qué razón no ha podido cumplir el porcentaje, posteriormente entrarían los decanos a justificar porque no han podido cumplir, en el artículo se encuentra tipificado la conducta objeto del proceso disciplinario, lo que se debe hacer es establecer el procedimiento que garantice el derecho de defensa al Rector.

El Representante de los Profesores propone definir las causales de remoción del Rector y en el siguiente artículo se direccione a la Norma que regulará el procedimiento, el compromiso del Consejo Superior después de aprobar el Estatuto General es establecer cómo sería el procedimiento.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU indica que el Estatuto General puede marcar la línea y luego entra a reglamentarse en un régimen disciplinario interno de la Universidad para los directivos académicos.

El Representante del Presidente de la República respalda la propuesta realizada por el Representante de los Profesores.

La Representante de las Directivas Académicas recuerda que el Consejo Superior Universitario también puede acogerse directamente a lo que establece la Ley.

La Presidente manifiesta que acogerse a la Ley también tiene sus inconvenientes, porque se debe determinar quién es la primera y segunda instancia, es mejor definirlo de manera abierta, como lo propone el Representante de los Profesores y posteriormente se puede establecer el procedimiento.

El Representante de los Profesores indica que es un ejercicio autonomía, si el Consejo Superior se acoge a lo que establece la Ley estaría renunciando al principio de la autonomía, la Universidad tiene unas particularidades, por lo tanto, se debe desarrollar una Norma propia.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU propone redactar un parágrafo que indique que para la aplicación de la causal primera la Universidad debe establecer en un estatuto la reglamentación o procedimiento respectivo, el cual deberá otorgar las garantías del orden constitucional legal y jurisprudencial.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 24. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 24. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 24. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.** Son causales para remover al Rector de la Universidad, además de las previstas en la Ley para los empleados públicos, las siguientes:*

1. *Cuando el grado de avance de dos Planes de Acción Institucionales consecutivos sea menor al 70%.*

2. *Cuando se requiera dar cumplimiento de fallo, decisión judicial o administrativa.*

PARAGRAFO: Para la aplicación de la causal primera, la Universidad deberá dictar la reglamentación o procedimiento respectivo el cual deberá otorgar las garantías de orden constitucional, legal y jurisprudencial".

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- ***Siendo las (12.32 Pm) se suspende la Sesión Ordinaria No. 026 de 2020.***

- ***Siendo las (02.02 Pm) se reanuda la Sesión Ordinaria No. 026 de 2020.***

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU dejó constancia que, revisada la participación a la sesión por parte de los Honorables Consejeros, existe quórum para sesionar, deliberar y decidir como corresponde según el Estatuto General y el Reglamento interno del Consejo Superior Universitario.

3. PROYECTO DE ACUERDO SUPERIOR EN PRIMER DEBATE

3.1 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos".

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que el artículo que estipula la propuesta tiene que ver con el procedimiento para la remoción del Rector no quedaría inmerso dentro del estatuto de conformidad con la disposición contenida en el parcialmente denominado artículo 24.

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 25.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 32º. VICERRECTORÍAS. Para el cumplimiento coordinado de la misión institucional, la Universidad de los Llanos cuenta con Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Recursos Universitarios.	**ARTÍCULO 32. VICERRECTORÍAS.** Las Vicerrectorías son órganos de nivel directivo a nivel institucional y tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo y ejecución de las políticas y programas de su competencia, que ordenan tanto el Consejo Superior como el Consejo Académico. Sus actividades se concentrarán en el desarrollo interno de la institución y en el fomento y la proyección con otras entidades de Educación Superior, del Estado y la Sociedad Civil. Para el cumplimiento coordinado de la misión institucional, dirigida por un funcionario del cargo del nivel directivo correspondiente a vicerrector de Universidad. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Su organización y funciones se definen en el Régimen de Estructura Organizacional de la Universidad.	**ARTÍCULO 25. VICERRECTORÍAS.** Para el cumplimiento coordinado de la misión institucional, la Universidad de los Llanos cuenta con Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión y Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa qué hay una denominación de una vicerrectoría más de las que actualmente se tienen, vicerrectoría de investigación y extensión, y la vicerrectoría de recursos cambiaría su denominación por vicerrectoría administrativa y financiera.

El Asesor de Planeación comunica que lo que se pretende es que las tres funciones misionales estén a nivel de vicerrectorías, también se consideró que las dos funciones investigación y proyección social no estuviesen separadas, por lo tanto, se presenta la propuesta unificando estas dos funciones sustantivas en una sola vicerrectoría para que haya complementariedad en las funciones.

Frente a la vicerrectoría administrativa y financiera se pretende dar un estatus gerencial a este cargo con el propósito que no sólo se dedique a atender asuntos particulares que suceden en la Universidad,

sino que en el desarrollo de sus funciones pueda atender asuntos financieros y un poco más gerenciales en la organización.

La Representante de las Directivas Académicas manifiesta estar de acuerdo con lo manifestado por el asesor de planeación, sin embargo, indica que en la propuesta de estructura orgánica aún no se ha aclarado si hay una unificación de las dos funciones misionales o definitivamente se crean dos vicerrectorías, académicamente aún no hay una comprensión de estas dos funciones.

El Representante de los Estudiantes aclara que el Estatuto General es el que marca la línea, para el segundo debate se pueden suplir aquellas discusiones que se estén generando en el entorno académico, jurídicamente lo que se establezca en el Estatuto General es lo que se va a desarrollar posteriormente.

El Representante del Presidente de la República recomienda que se redacte que la Universidad de los Llanos contará con la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión y Vicerrectoría Administrativa y Financiera, así se da la posibilidad de interpretar que está en estudio, además, recalca que el artículo tiene implicaciones financieras y administrativas.

La Presidente propone someter a votación el artículo y en el segundo debate se definen puntualmente las situaciones académicas, y la oficina de planeación define la parte presupuestal y administrativa.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 25. VICERRECTORÍAS.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 25. VICERRECTORÍAS.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 25. VICERRECTORÍAS.** Para el cumplimiento coordinado de la misión institucional, la Universidad de los Llanos contará con Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión y Vicerrectoría Administrativa y Financiera".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 26.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 33º. VICERRECTORÍA ACADÉMICA. La Vicerrectoría Académica es una unidad académico - administrativa responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades académicas, tendientes a garantizar la calidad de las funciones sustantivas de formación,	**ARTÍCULO 33**. Para ser vicerrector académico se debe cumplir con los requisitos legales establecidos para el cargo y los que a continuación se establecen: 1. Ser ciudadano colombiano en	**ARTÍCULO 26. VICERRECTORÍA ACADÉMICA.** La Vicerrectoría Académica es una unidad académico - administrativa responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades tendientes a garantizar la calidad de la función misional de

investigación y proyección social de la Universidad. El Vicerrector Académico es el responsable de la dirección y desarrollo de la actividad académica de la Universidad, tendiente a fortalecer la pertinencia y calidad de las funciones misionales de docencia, investigación y proyección social, a través de las direcciones generales adscritas a esta dependencia. Para ser Vicerrector Académico se requiere: 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio 2. Poseer título universitario y titulo de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado, legalmente reconocido. 3. Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco años, como docente universitario de tiempo completo. 4. No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos. 5. No haber sido sancionado disciplinaria, ni fiscalmente. 6. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.	ejercicio 2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado, legalmente reconocido igual que para Rector. 3. Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco (5) años, bien como docente universitario de tiempo completo o su equivalente en horas cátedra. 4. Acreditar aportes intelectuales en los últimos cinco (5) años a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social o productivo del país o la región a través de publicaciones en revistas indexadas u homologadas. 5. Acreditar experiencia académico-administrativa de por lo menos cinco (5) años.	docencia de la Universidad. Para ser Vicerrector Académico se requiere: 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio. 2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado, legalmente reconocido. 3. Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco años, como docente universitario de tiempo completo. 4. Acreditar por lo menos dos años de experiencia directiva, según la clasificación del Departamento Administrativo de la Función Pública.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 26. VICERRECTORÍA ACADÉMICA.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 26. VICERRECTORÍA ACADÉMICA.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 26. VICERRECTORÍA ACADÉMICA.** La Vicerrectoría Académica es una unidad académico - administrativa responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades tendientes a garantizar la calidad de la función misional de docencia de la Universidad. Para ser Vicerrector Académico se requiere:*

1. *Ser ciudadano colombiano en ejercicio.*
2. *Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado, legalmente reconocido.*
3. *Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco años, como docente universitario de tiempo completo.*
4. *Acreditar por lo menos dos años de experiencia directiva, según la clasificación del Departamento Administrativo de la Función Pública".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 27.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 34º. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO. 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política. las leyes y demás normas y reglamentos. 2. Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria, propia de las actividades de docencia, investigación y proyección social. 3. Coordinar, supervisar y garantizar el normal funcionamiento de las Unidades Académicas adscritas a la Vicerrectoría. 4. Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas, que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad. 5. Proponer a la rectoría y administrar el programa de bienestar institucional, que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los estamentos de la Universidad. 6. Asesorar a los órganos directivos y al Rector, en todo lo concerniente al área de su competencia. 7. Presentar un informe de gestión al Rector, en la semana siguiente a la culminación del respectivo período académico. 8. Presidir los consejos y comités que le señalen los reglamentos de la Universidad. 9. Promover y apoyar la política de docencia, investigación y proyección social de la universidad. 10. Coordinar y divulgar los programas de actualización y perfeccionamiento de profesores a nivel nacional e internacional. 11. Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales de la Universidad en el área académica. 12. Dirigir y controlar las funciones del personal de su dependencia. 13. Coordinar y controlar la gestión de las dependencias a su cargo. 14. Dirigir y coordinar la evaluación del personal docente. 15. Establecer permanentemente coordinación con la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, en orden a cumplir mancomunadamente la misión de la Universidad. 16. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos, el Rector y todos los ordenamientos normativos de la Universidad.		**ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.** 1. Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria, propia de las actividades de docencia. 2. Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas, que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad. 3. Presentar un informe de gestión al Rector, en la semana siguiente a la culminación del respectivo período académico. 4. Presidir los consejos y comités que le señalen los reglamentos de la Universidad. 5. Promover y apoyar la política de docencia de la Universidad. 6. Coordinar y divulgar los programas de actualización y perfeccionamiento de profesores a nivel nacional e internacional. 7. Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales de la Universidad en el área académica. 8. Dirigir y coordinar la evaluación del personal docente. 9. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos, el Rector y todos los ordenamientos normativos de la Universidad.

La Representante de las Directivas Académicas comunica que en el artículo están recogidas la gran mayoría de funciones que debe realizar la vicerrectoría académica, está particularmente queda relacionada con la docencia, estudiantes y el sistema académico curricular, cuando se definan las tres vicerrectorías se deben depurar un poco las funciones.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el

parcialmente denominado ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.***

1. *Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria, propia de las actividades de docencia.*
2. *Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas, que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad.*
3. *Presentar un informe de gestión al Rector, en la semana siguiente a la culminación del respectivo período académico.*
4. *Presidir los consejos y comités que le señalen los reglamentos de la Universidad.*
5. *Promover y apoyar la política de docencia de la Universidad.*
6. *Coordinar y divulgar los programas de actualización y perfeccionamiento de profesores a nivel nacional e internacional.*
7. *Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales de la Universidad en el área académica.*
8. *Dirigir y coordinar la evaluación del personal docente.*
9. *Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos, el Rector y todos los ordenamientos normativos de la Universidad".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 28.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 38º. LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES. Es la unidad de dirección, coordinación y apoyo de las actividades de investigación. Es dirigida por un profesor investigador, con título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado y por el Consejo Institucional de Investigaciones.		**ARTÍCULO 28. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN.** La Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión es una unidad académico - administrativa responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades tendientes a garantizar la calidad de las funciones misionales de investigación y extensión de la Universidad. Para ser Vicerrector de Investigación y Extensión se requiere: 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio. 2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado, legalmente reconocido. 3. Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco años, como docente universitario de tiempo completo. 4. Estar reconocido como docente investigador en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. 5. Acreditar por lo menos dos años de experiencia directiva, según la clasificación del DAFP.

La presidente resalta que el presente artículo tiene relación con el artículo 25, en un segundo debate estaría sujeto a ajustes, propone someter a votación y una vez se tenga claro cuáles son las vicerrectorías, se realizan los ajustes pertinentes.

La Representante de las Directivas Académicas manifiesta que el artículo recoge lo esencial para ser vicerrector de esta unidad.

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 28. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 28. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 28. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN.** La Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión es una unidad académico - administrativa responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades tendientes a garantizar la calidad de las funciones misionales de investigación y extensión de la Universidad. Para ser Vicerrector de Investigación y Extensión se requiere:*

1. *Ser ciudadano colombiano en ejercicio.*
2. *Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado, legalmente reconocido.*
3. *Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco años, como docente universitario de tiempo completo.*
4. *Estar reconocido como docente investigador en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.*
5. *Acreditar por lo menos dos años de experiencia directiva, según la clasificación del DAFP".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 29.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 39º. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES. Las especificadas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos.		**ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN.** 1. Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria, propia de las actividades de investigación y extensión. 2. Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas, que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad. 3. Presentar un informe de gestión al Rector, en la semana siguiente a la culminación del respectivo período académico. 4. Presidir los consejos y comités que le señalen los reglamentos de la Universidad. 5. Promover y apoyar la política de investigación y extensión de la Universidad. 6. Promover e impulsar el desarrollo de la investigación, la innovación, la creación y la extensión en la Universidad. 7. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos, el Rector y todos los ordenamientos normativos de la Universidad.

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN.***

1. *Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria, propia de las actividades de investigación y extensión.*
2. *Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas, que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad.*
3. *Presentar un informe de gestión al Rector, en la semana siguiente a la culminación del respectivo período académico.*
4. *Presidir los consejos y comités que le señalen los reglamentos de la Universidad.*
5. *Promover y apoyar la política de investigación y extensión de la Universidad.*
6. *Promover e impulsar el desarrollo de la investigación, la innovación, la creación y la extensión en la Universidad.*
7. *Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos, el Rector y todos los ordenamientos normativos de la Universidad".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 37.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
		ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD. 1. Proyectar la formación permanente y capacitación de los docentes de la facultad, que se constituirá en insumo para la elaboración del Plan de formación docente institucional. 2. Evaluar la pertinencia de las solicitudes de capacitación y formación posgradual de los docentes de la facultad. 3. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el trámite del otorgamiento de los títulos académicos de los programas de su facultad. 4. Definir las responsabilidades a cada profesor adscrito a sus unidades académicas. 5. Decidir sobre las necesidades del personal docente que requieren las unidades académicas adscritas a la Facultad. 6. Proponer al Consejo Académico las prácticas y visitas académicas extramuros de la Facultad a desarrollar en un periodo académico. 7. Resolver los asuntos estudiantiles de conformidad con el reglamento estudiantil. 8. Resolver los asuntos docentes de conformidad con el estatuto docente. 9. Estudiar y proponer al Consejo Académico los proyectos de creación y modificación de los programas académicos y de las unidades que la componen. **PARÁGRAFO.** En un término no mayor a tres (3) meses, a partir de la expedición del presente Estatuto, el Consejo Académico reglamentará el funcionamiento de los Consejos de Facultad.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que actualmente la Universidad no tiene un reglamento que indique cómo funcionan los consejos de facultad.

La Presidente considera oportuno que un consejo de facultad tenga su reglamento interno.

La Representante de las Directivas Académicas indica que no se observa nada relacionado con el cumplimiento del plan de acción institucional, es importante establecer que deben desarrollar el plan de acción de facultad en coherencia con el plan de acción institucional.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.***

1. *Proyectar la formación permanente y capacitación de los docentes de la facultad, que se constituirá en insumo para la elaboración del Plan de formación docente institucional.*
2. *Evaluar la pertinencia de las solicitudes de capacitación y formación posgradual de los docentes de la facultad.*
3. *Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el trámite del otorgamiento de los títulos académicos de los programas de su facultad.*
4. *Definir las responsabilidades a cada profesor adscrito a sus unidades académicas.*
5. *Decidir sobre las necesidades del personal docente que requieren las unidades académicas adscritas a la Facultad.*
6. *Proponer al Consejo Académico las prácticas y visitas académicas extramuros de la Facultad a desarrollar en un periodo académico.*
7. *Resolver los asuntos estudiantiles de conformidad con el reglamento estudiantil.*
8. *Resolver los asuntos docentes de conformidad con el estatuto docente.*
9. *Estudiar y proponer al Consejo Académico los proyectos de creación y modificación de los programas académicos y de las unidades que la componen.*
10. *Desarrollar el Plan de Acción de Facultad en coherencia con el Plan de Acción Institucional*
11. *Las demás que le sean señaladas en las Normas superiores de la Universidad.*

***PARÁGRAFO.** En un término no mayor a tres (3) meses, a partir de la expedición del presente Estatuto, el Consejo Académico reglamentará el funcionamiento de los Consejos de Facultad".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 38.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 50º. DECANO. El decano es la máxima autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la facultad. El Decano de facultad es elegido mediante voto secreto, por los estamentos de profesores, estudiantes y egresados, de terna presentada por el Consejo Superior Universitario. El Decano deberá tener dedicación exclusiva con la Institución. Además, una vez elegido, presentará para la aprobación del Consejo Superior Universitario, dentro de los tres primeros meses, a partir del inicio de su período, un Plan de Acción de la Facultad, con la recomendación del Consejo de Facultad, elaborado desde las unidades académicas, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo de la Universidad vigente y el Plan de Acción Institucional, el cual debe contar con el aval del Consejo de Facultad y Consejo Académico. Sus funciones están definidas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos.	**ARTÍCULO 43. DECANO**. El decano es la máxima autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la facultad, de libre nombramiento y remoción, designado por el rector. Sus funciones se establecen en el Sistema Académico y curricular de la Universidad.	**ARTÍCULO 38. DECANO.** El decano es la autoridad académica y administrativa de la facultad, de libre nombramiento y remoción. Será nombrado por el Rector.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que bajo el entendiendo del espíritu de la propuesta de la mesa multiestamentaria, se redactó un artículo indicando que el Decano es la máxima autoridad académica y administrativa de la facultad.

La Presidente pregunta si en este momento los Decanos son elegidos.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde afirmativamente, en este momento hay una elección por parte de los estamentos de la Universidad.

La Representante de las Directivas Académicas recuerda que este artículo se había discutido y no contó con la aprobación requerida, por lo tanto, quedó como está definido en el actual estatuto general.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU aclara que la discusión se dio en el marco del artículo que trata las funciones del Rector, por lo tanto, en la definición se deben tomar dos decisiones, sugiere determinar que el decano es la máxima autoridad académica y administrativa de la facultad y que su designación o elección será de conformidad cómo se establezca en el presente estatuto.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 38. DECANO. VOTACIÓN:

- ***Afirmativos: Presidente, Representante del Presidente de la Republica, Directivas Académicas, Profesores, Estudiantes, Sector Productivo y Ex Rectores.***
- ***No se registra el voto del Representante de los Egresados.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 38. DECANO.** El decano es la máxima autoridad académica y administrativa de la facultad, su designación o elección será de conformidad con las reglas establecidas en el presente*

Estatuto".

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 39.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 51º. CALIDADES PARA SER DECANO. Para ser decano, se requiere reunir las siguientes calidades: 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio. 2. Tener título profesional universitario y de posgrado. 3. Demostrar una experiencia docente universitaria de tiempo completo, no inferior a cinco años o su equivalencia en horas cátedra; o acreditar haber sido miembro de un órgano directivo universitario. 4. Acreditar, como mínimo, dos años de experiencia administrativa o haber participado en los órganos de gobierno de la Universidad. 5. No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos. 6. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente. 7. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión. **PARÁGRAFO.** El requisito de tener título profesional universitario y de posgrado, se puede obviar, si se trata del área de artes, por decisión del Consejo Superior Universitario, soportado en la existencia de reconocimiento académico, ó artístico de trascendencia nacional.	**ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA SER DECANO**. Para ser decano, se requiere reunir las siguientes calidades: 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio 2. Poseer título universitario y título de posgrado reconocido legalmente, a nivel de Maestría o de Doctorado en las áreas de conocimiento afines a la facultad. 3. Acreditar aportes intelectuales en los últimos 5 años a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social o productivo del país o la región a través de publicaciones en revistas indexadas y homologadas. 4. Acreditar experiencia docente de por lo menos cinco (5) años, como docente universitario de tiempo completo o su equivalente en horas cátedra. 5. Acreditar experiencia académico-administrativa de por lo menos cinco (5) años.	**ARTÍCULO 39. CALIDADES PARA SER DECANO.** Para ser decano, se requiere reunir las siguientes calidades: Para ser Decano se requiere: 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio. 2. Poseer título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de maestría. 3. Acreditar experiencia como docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco años o acreditar por lo menos 7200 horas de cátedra universitaria. 4. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos tres años, en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública. **PARÁGRAFO.** El requisito de tener título profesional universitario y de posgrado, se puede obviar, si se trata del área de artes, por decisión del Consejo Superior Universitario, soportado en la existencia de reconocimiento académico, o artístico de trascendencia nacional.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que en la comisión se discutió sobre qué requisitos podría solventar que la persona que vaya a ser decano tenga capacidades en temas de investigación, propone establecer como requisito "*Estar reconocido como docente investigador en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología*".

La Presidente indica que cada cargo tiene un nivel distinto, además es limitar demasiado.

La Representante de las Directivas Académicas indica que los requisitos establecidos son suficientes, por lo general una persona que obtiene un título de maestría debe pertenecer a un grupo investigación.

El Representante de los Profesores recuerda que los Decanos y los Vicerrectores son los únicos en los que se pueden encargar las funciones de la Rectoría.

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 39. CALIDADES PARA SER DECANO.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 39. CALIDADES PARA SER DECANO.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 39. CALIDADES PARA SER DECANO.** Para ser decano, se requiere reunir las siguientes calidades:*

Para ser Decano se requiere:
1. *Ser ciudadano colombiano en ejercicio.*
2. *Poseer título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de maestría.*
3. *Acreditar experiencia como docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco años o acreditar por lo menos 7200 horas de cátedra universitaria.*
4. *Acreditar experiencia administrativa de por lo menos tres años, en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública.*

***PARÁGRAFO.** El requisito de tener título profesional universitario y de posgrado, se puede obviar, si se trata del área de artes, por decisión del Consejo Superior Universitario, soportado en la existencia de reconocimiento académico, o artístico de trascendencia nacional".*

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU recuerda que en la discusión de la elección de los Decanos se desarrolló en el artículo de las funciones del Rector, en sesión no se ha discutido un artículo que indique cómo se desarrollará la elección de los decanos.

El Representante del Sector Productivo indica que la elección de los decanos ya se discutió, quedó como está definido en el actual estatuto general.

La Representante de las Directivas Académicas acompañar lo manifestado por el Representante del Sector Productivo.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU aclara que todo se empalmó con la discusión de las funciones del Rector, sugiere determinar el artículo del actual Estatuto General, es decir, se puede traer el artículo del estatuto general para ser aprobado en primer debate.

La Presidente afirma que el CSU discutió el tema en el marco de las funciones del Rector, propone someter a votación al artículo establecido en el actual Estatuto General.

***"…ARTÍCULOº. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR DECANOS**: Éste se surtirá mediante convocatoria abierta que se deberá realizar por parte del Consejo Superior Universitario, la cual será reglamentada mediante Resolución Superior, en la que se evidencie el debido proceso, y que se **emitirá en la cuarta semana del mes de agosto anterior al inicio del período Institucional**, comprendiendo las siguientes fases:*
1. ***Inscripción de aspirantes.** Es la fase en la que los aspirantes deben acreditar los requisitos*

exigidos para tal efecto, a los que se agregará la inclusión de una propuesta de Programa de Gobierno, en la que se evidencie la participación de profesores de tiempo completo, estudiantes y egresados, que será eventual soporte para la elaboración del Plan de Acción de la Facultad, que el elegido debe construir para su periodo de administración, el cual deberá guardar coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos.

2. ***Revisión del cumplimiento de requisitos.*** *Es la fase que desarrollará la Comisión designada con tal propósito por el Consejo Superior Universitario, tendiente a verificar que el aspirante acredita la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria.*

3. ***Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Facultad, ante la Comunidad Universitaria.*** *Es la fase de socialización y análisis argumentado de las propuestas de los programas de gobierno, realizadas por cada uno de los aspirantes a ser elegido como Decano, ante la comunidad universitaria de la Facultad.*

4. ***Definición de ternas para Decanos.*** *Es la fase en la que el Consejo Superior Universitario define una terna, escogida entre los aspirantes, actuación que se surtirá el cuarto jueves del mes de octubre, anterior al inicio del período Institucional.*

5. ***Elección de los Decanos.*** *Es la fase en la que son elegidos los Decanos por parte de profesores, estudiantes y egresados, mediante el voto secreto, el cuarto viernes del mes de octubre, anterior al inicio del período Institucional, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., debiéndose cumplir la siguiente ponderación: 45% de los profesores, 35% de los estudiantes y 20% de los egresados, porcentajes que aplicarán sobre el porcentaje total de votación obtenido por el aspirante en cada uno de los mencionados estamentos; el elegido es el que obtenga el mayor porcentaje ponderado.*

PARÁGRAFO 2. *En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Decanos, se convocará a elecciones atípicas, para completar el período institucional, siempre y cuando falte más de un año para cumplirse éste. La convocatoria se debe hacer en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez días hábiles, a partir de la fecha de la vacancia, y cumpliendo los tiempos planteados en este Artículo.*
En caso que faltare menos del año para cumplirse el correspondiente período institucional, el Consejo Superior Universitario nombrará como Decano encargado, al Secretario Académico de la Facultad, o un director de una unidad académica adscrita a la Facultad, para lo cual, en el momento de asumir el cargo, deberá cumplir los mismos requisitos exigidos al titular, quien ejercerá durante el tiempo restante del período.

PARÁGRAFO 3. *Cuando dentro de uno cualquiera de los censos electorales, algún votante tuviere la doble condición de profesor y egresado, profesor y estudiante, egresado y estudiante, deberá votar en un sólo estamento, con la siguiente prelación: Docente, estudiante y egresado, de lo contrario su voto se declarará nulo".*

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU resalta que se debe ajustar si se mantiene los meses de agosto y octubre o tiene el mismo parámetro de la elección del Rector.

La Presidente considera que es importante ratificar la decisión, solicita someter a votación el artículo parcialmente denominado 40.

El Representante de los Profesores manifiesta que se debe reconocer cómo es la dinámica de las universidades públicas, lo ideal no es establecer nombres de meses si no basarse en la fecha de finalización de los periodos académicos, solicita tener en cuenta en segundo debate.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR DECANOS.

VOTACIÓN:

- ***Afirmativos: Presidente, Representante del Presidente de la Republica, Directivas Académicas, Profesores, Estudiantes, Sector Productivo y Ex Rectores.***
- ***El Representante de los Estudiantes hace la observación que en el procedimiento se presenta inconvenientes, sólo faltando un día para la elección se conoce cuál es la terna final, no hay un tema claro frente a la divulgación de las propuestas, consideras que es importante que para el segundo debate se pueda mejorar el ejercicio de la propuesta de los candidatos ante la comunidad.***
- ***No se registra el voto del Representante de los Egresados.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

"ARTÍCULO 40º. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR DECANOS*: Éste se surtirá mediante convocatoria abierta que se deberá realizar por parte del Consejo Superior Universitario, la cual será reglamentada mediante Resolución Superior, en la que se evidencie el debido proceso, y que se* ***emitirá en la cuarta semana del mes de agosto anterior al inicio del período Institucional****, comprendiendo las siguientes fases:*

6. ***Inscripción de aspirantes.*** *Es la fase en la que los aspirantes deben acreditar los requisitos exigidos para tal efecto, a los que se agregará la inclusión de una propuesta de Programa de Gobierno, en la que se evidencie la participación de profesores de tiempo completo, estudiantes y egresados, que será eventual soporte para la elaboración del Plan de Acción de la Facultad, que el elegido debe construir para su periodo de administración, el cual deberá guardar coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos.*

7. ***Revisión del cumplimiento de requisitos.*** *Es la fase que desarrollará la Comisión designada con tal propósito por el Consejo Superior Universitario, tendiente a verificar que el aspirante acredita la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria.*

8. ***Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Facultad, ante la Comunidad Universitaria.*** *Es la fase de socialización y análisis argumentado de las propuestas de los programas de gobierno, realizadas por cada uno de los aspirantes a ser elegido como Decano,*

ante la comunidad universitaria de la Facultad.

9. ***Definición de ternas para Decanos.*** *Es la fase en la que el Consejo Superior Universitario define una terna, escogida entre los aspirantes, actuación que se surtirá el cuarto jueves del mes de octubre, anterior al inicio del período Institucional.*

10. ***Elección de los Decanos.*** *Es la fase en la que son elegidos los Decanos por parte de profesores, estudiantes y egresados, mediante el voto secreto, el cuarto viernes del mes de octubre, anterior al inicio del período Institucional, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., debiéndose cumplir la siguiente ponderación: 45% de los profesores, 35% de los estudiantes y 20% de los egresados, porcentajes que aplicarán sobre el porcentaje total de votación obtenido por el aspirante en cada uno de los mencionados estamentos; el elegido es el que obtenga el mayor porcentaje ponderado.*

PARÁGRAFO 2. *En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Decanos, se convocará a elecciones atípicas, para completar el período institucional, siempre y cuando falte más de un año para cumplirse éste. La convocatoria se debe hacer en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez días hábiles, a partir de la fecha de la vacancia, y cumpliendo los tiempos planteados en este Artículo.*
En caso que faltare menos del año para cumplirse el correspondiente período institucional, el Consejo Superior Universitario nombrará como Decano encargado, al Secretario Académico de la Facultad, o un director de una unidad académica adscrita a la Facultad, para lo cual, en el momento de asumir el cargo, deberá cumplir los mismos requisitos exigidos al titular, quien ejercerá durante el tiempo restante del período.

PARÁGRAFO 3. *Cuando dentro de uno cualquiera de los censos electorales, algún votante tuviere la doble condición de profesor y egresado, profesor y estudiante, egresado y estudiante, deberá votar en un sólo estamento, con la siguiente prelación: Docente, estudiante y egresado, de lo contrario su voto se declarará nulo".*

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU pregunta si consideran pertinente mantener la estructura el artículo que se estableció frente a la remoción del Rector, que el reglamento que se expida para la remoción del Rector impacte el cargo de los Decanos.

El Representante del presidente de la República y la Presidente responden afirmativamente.

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 41.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 54º. SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FACULTAD. Es una unidad académico-administrativa de apoyo al Decanato y al Consejo de Facultad, en los asuntos estudiantiles relacionados con su seguimiento académico. Es desempeñada por un profesor de tiempo completo. Sus	**ARTÍCULO 49. SECRETARÍA ACADÉMICO DE FACULTAD.** Es una unidad académico-administrativa de apoyo al Decanato y al Consejo de Facultad, en los asuntos estudiantiles relacionados con su seguimiento académico. Es desempeñada por un profesor de tiempo completo o con un profesional administrativo. Sus funciones están definidas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad.	**ARTÍCULO 41. SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FACULTAD.** Es una unidad académico-administrativa de apoyo al Decanato y al Consejo de Facultad, en los asuntos estudiantiles relacionados con su seguimiento académico y disciplinario. Es desempeñada por un profesor de carrera o por un profesional de carrera la planta

funciones están definidas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad.		administrativa. Sus funciones están definidas en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad.

La Presidente pregunta si este cargo en la actualidad existe.

La Representante de las Directivas Académicas responde afirmativamente, indica que en este momento las secretarías académicas pueden ser ocupadas por profesores de carrera u ocasionales.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que en la comisión se discutió que en las funciones del secretario académico se desperdiciaban horas de los profesores, ya que este ejercicio lo podía realizar un administrativo, es decir, no necesariamente tiene que ser un docente.

La Presidente recalca que existen las funciones más no existe el cargo.

El Representante del Presidente de la República agrega que al no existir el cargo no debe estar definido en el Estatuto.

El Representante de los Estudiantes aclara que el Estatuto General los menciona y en el sistema académico curricular lo regula.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que esté cargo no esta dentro de la planta, por lo tanto, no tiene un código ni un grado, lo que se está haciendo es entregar las funciones de la secretaría académica a un empleado de la Universidad para que las desempeñe.

El Representante del Presidente de la República indica que es un cargo académico y surge dentro de la facultad, por lo tanto, no tiene que llegar al Consejo Superior, no tiene nomenclatura y asignación dentro de la planta formal de la Universidad.

La Presidente considera que no se debe nombrar a la secretaría académica dentro del Estatuto General.

El Representante del Presidente de la República indica la academia debe manejar sus situaciones internas.

La Presidente señala que es un tema netamente administrativo.

El Representante del Presidente de la República reitera que no debe estar dentro el Estatuto General de la Universidad.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

No se somete a consideración la propuesta del artículo que contiene la propuesta inherente a la secretaría académica de la facultad.

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 41, teniendo en cuenta

que el artículo anterior no hará parte de la propuesta del Estatuto, por ende cambia la numeración.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 55º. UNIDADES ACADÉMICAS ADSCRITAS A LA FACULTAD. Para el mejor desempeño académico de la Universidad y de las Facultades, se pueden crear Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros y Programas Académicos, cuyas funciones están definidas en el Sistema Académico y Curricular, atendiendo las siguientes definiciones: **La Escuela.** Es la unidad académico-administrativa interdisciplinaria, dedicada al desarrollo de los discursos y las prácticas constitutivas de profesiones, estrechamente vinculadas y que convergen en un campo de conocimiento. Realiza actividades de docencia, investigación y proyección social. Es dirigida por un profesor de tiempo completo, asesorado en forma permanente por el comité de escuela, definido en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad. **El Departamento.** Es la unidad académico-administrativa dedicada al desarrollo del discurso y las prácticas propias de una disciplina o de un conocimiento especializado. Realiza actividades de formación, investigación y proyección social. Es dirigido por un profesor de tiempo completo, asesorado en forma permanente por el Comité de Departamento, definido en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad. **El Instituto.** Es la unidad académico-administrativa dedicada a la investigación avanzada que adelantan grupos consolidados de investigación en un campo específico del conocimiento. Propone programas académicos de posgrados que son administrados por la Facultad correspondiente. Ofrece y atiende solicitudes de cursos de los diferentes programas académicos de la Universidad. Es dirigido por un profesor de tiempo completo, investigador, y asesorado en forma permanente por el Comité de Instituto, definido en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad.	ARTÍCULO 50. UNIDADES ACADÉMICAS ADSCRITAS A LA FACULTAD. Para el mejor desempeño académico de la Universidad y de las Facultades, se pueden crear las siguientes dependencias: **1. ESCUELA:** Unidad académico-administrativa de carácter interdisciplinario y dedicada al desarrollo de los discursos y las prácticas constitutivas de profesiones estrechamente vinculadas y que convergen en un campo de conocimiento. Realiza actividades de docencia, investigación y proyección social. Es dirigida por un profesor de tiempo completo, asesorado en forma permanente por el Comité de Escuela. Su organización y funciones son definidas en el Sistema Académico de la Universidad. **2. DEPARTAMENTO.** Unidad académico-administrativa dedicada al desarrollo del discurso y las prácticas propias de las disciplinas. Realiza actividades de formación, investigación y proyección social. Es dirigido por un profesor de tiempo completo, asesorado por el Comité de Departamento. Su organización y funciones son definidas en el Sistema Académico de la Universidad. **3. INSTITUTO.** Unidad académico-administrativa, conformada por grupos de trabajo en un campo específico del conocimiento, dedicada principalmente a la investigación, podrá contribuir en el desarrollo y creación de programas académicos de posgrado. Es dirigido por un profesor de tiempo completo, investigador, y asesorado por el Comité de Instituto. Su organización y funciones son definidas en el Sistema Académico de la Universidad. **4. PROGRAMA ACADÉMICO.** Son unidades de organización curricular responsables de la formación profesional específica. Deben seleccionar, ordenar y distribuir los conocimientos, las prácticas y las experiencias relevantes para el logro de los propósitos de formación y la generación de las competencias	**ARTÍCULO 41. UNIDADES ACADÉMICAS ADSCRITAS A LA FACULTAD.** Para el mejor desempeño académico de la Universidad y de las Facultades, se pueden crear Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros y Programas Académicos, cuyas funciones están definidas en el Sistema Académico y Curricular, atendiendo las siguientes definiciones: **La Escuela.** Es la unidad académico-administrativa interdisciplinaria, dedicada al desarrollo de los discursos y las prácticas constitutivas de profesiones, estrechamente vinculadas y que convergen en un campo de conocimiento. Realiza actividades de docencia, investigación y extensión. Es dirigida por un profesor de carrera de tiempo completo, asesorado en forma permanente por el comité de escuela, definido en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad. **El Departamento.** Es la unidad académico-administrativa dedicada al desarrollo del discurso y las prácticas propias de una disciplina o de un conocimiento especializado. Realiza actividades de formación, investigación y extensión. Es dirigido por un profesor de carrera de tiempo completo, asesorado en forma permanente por el Comité de Departamento, definido en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad. **El Instituto.** Es la unidad académico-administrativa dedicada a la investigación avanzada que adelantan grupos consolidados de investigación en un campo específico del conocimiento. Propone programas académicos de posgrados que son administrados por la Facultad correspondiente. Ofrece y atiende solicitudes de cursos de los diferentes programas académicos de la Universidad. Es dirigido por un profesor de carrera de tiempo completo, investigador, y asesorado en forma permanente por el Comité de Instituto, definido en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad. **El Centro.** Es la unidad que tiene inscritos proyectos y administran recursos logísticos. Apoya el desarrollo académico en docencia, investigación, proyección social y producción. Tiene un Director, profesor de tiempo

El Centro. Es la unidad que tiene inscritos proyectos y administran recursos logísticos. Apoya el desarrollo académico en docencia, investigación, proyección social y producción. Tiene un Director, profesor de tiempo completo, y un Comité Técnico de Centro. **El Programa Académico.** Está adscrito a la Escuela, Departamento o Instituto correspondiente, para su desarrollo académico. Es la organización del proceso de formación profesional, producto de la selección, ordenamiento y distribución de conocimientos, prácticas, experiencias y valores, relevantes para la generación y el desarrollo de competencias diversas. Es dirigido por un profesor de tiempo completo, que administra a los estudiantes y todo el proceso curricular y es asesorado por el Comité de Programa.	generales y específicas requeridas por cada profesión. Es dirigido por un profesor de tiempo completo y es asesorado por el Comité de Programa. Está adscrito a la Escuela, Departamento o Instituto correspondiente, para su desarrollo académico. Su organización y funciones están definidas en el Sistema Académico de la Universidad. **5. CENTRO.** Unidad que administra recursos logísticos para apoyar el desarrollo de la docencia, la investigación y la proyección social en la Facultad. Son dirigidos por un profesor, asesorado por el Comité Técnico de Centro. **PARAGRAFO UNICO**: La Universidad puede crear centros de apoyo que, según su naturaleza, se adscriben a unidades diferentes a las facultades.	completo, y un Comité Técnico de Centro. **El Programa Académico.** Está adscrito a la Escuela, Departamento o Instituto correspondiente, para su desarrollo académico. Es la organización del proceso de formación profesional, producto de la selección, ordenamiento y distribución de conocimientos, prácticas, experiencias y valores, relevantes para la generación y el desarrollo de competencias diversas. Es dirigido por un profesor de tiempo completo, que administra a los estudiantes y todo el proceso curricular y es asesorado por el Comité de Programa.

La Presidente pregunta si es necesario que este artículo este contemplado en el Estatuto.

La Representante de las Directivas Académicas responde que las unidades hacen parte de la estructura de la facultad, es parte de la organización académica y administrativa.

El Representante del Presidente de la República indica que el artículo puede quedar definido en una resolución académica, no debe subir al Consejo Superior.

La Representante de las Directivas Académicas sugiere y propone señalar la denominación de las unidades académicas, lo demás se puede suprimir.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 41. UNIDADES ACADÉMICAS ADSCRITAS A LA FACULTAD.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 41. UNIDADES ACADÉMICAS ADSCRITAS A LA FACULTAD.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 41. UNIDADES ACADÉMICAS ADSCRITAS A LA FACULTAD.** Para el mejor desempeño académico de la Universidad y de las Facultades, se pueden crear Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros y Programas Académicos, cuyas definiciones y funciones estarán*

establecidas en el Sistema Académico y Curricular".

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 42.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
	ARTÍCULO 59. SISTEMA ACADÉMICO. Organiza los componentes y los procesos académicos que la Universidad debe desarrollar de manera coordinada para el cumplimiento de su misión institucional. Sus componentes y funciones se establecen mediante el Acuerdo Superior que regula al Sistema Académico de la Universidad.	**ARTÍCULO 42. SISTEMA ACADÉMICO.** Organiza los componentes y los procesos académicos que la Universidad debe desarrollar de manera coordinada para el cumplimiento de su misión institucional. Sus componentes y funciones se establecen mediante el Acuerdo Superior que regula al Sistema Académico de la Universidad.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 42. SISTEMA ACADÉMICO.

VOTACIÓN:

- ***Afirmativos: Presidente, Representante del Presidente de la Republica, Directivas Académicas, Profesores, Estudiantes, Sector Productivo y Ex Rectores.***
- ***No se registra el voto del Representante de los Egresados.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 42. SISTEMA ACADÉMICO.** Organiza los componentes y los procesos académicos que la Universidad debe desarrollar de manera coordinada para el cumplimiento de su misión institucional. Sus componentes y funciones se establecen mediante el Acuerdo Superior que regula al Sistema Académico de la Universidad".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 43.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
	ARTÍCULO 60. SISTEMA DE INVESTIGACIONES. Determina y dinamiza los procesos tendientes a generar nuevos conocimientos en los diversos campos. Sus componentes y organización se establecen en Acuerdo Superior promulgado para tal fin.	**ARTÍCULO 43. SISTEMA DE INVESTIGACIONES.** Determina y dinamiza los procesos tendientes a generar nuevos conocimientos en los diversos campos. Sus componentes y organización se establecen en Acuerdo Superior promulgado para tal fin.

La Representante de las Directivas Académicas sugiere incluir que genera procesos de innovación en

los diversos campos y áreas del conocimiento.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 43. SISTEMA DE INVESTIGACIONES.

VOTACIÓN:

- ***Afirmativos: Presidente, Representante del Presidente de la Republica, Directivas Académicas, Profesores, Estudiantes, Sector Productivo y Ex Rectores.***
- ***No se registra el voto del Representante de los Egresados.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 43. SISTEMA DE INVESTIGACIONES.** Determina y dinamiza los procesos tendientes a generar nuevos conocimientos y procesos de innovación en los diversos campos y áreas del conocimiento. Sus componentes y organización se establecen en Acuerdo Superior promulgado para tal fin".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 44.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
	ARTÍCULO 61. SISTEMA DE PROYECCIÓN SOCIAL. Establece y organiza los procesos interactivos, que integran la docencia y la investigación con las necesidades del entorno social a nivel regional y nacional. Sus componentes y organización se establecen en el Acuerdo Superior mediante el cual se crea el Sistema.	**ARTÍCULO 44. SISTEMA DE PROYECCIÓN SOCIAL.** Establece y organiza los procesos interactivos, que integran la docencia y la investigación con las necesidades del entorno social a nivel regional y nacional. Sus componentes y organización se establecen en el Acuerdo Superior mediante el cual se crea el Sistema.

La Representante de las Directivas Académicas sugiere incluir que integra la transferencia de conocimiento.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 44. SISTEMA DE PROYECCIÓN SOCIAL.

VOTACIÓN:

- ***Afirmativos: Presidente, Representante del Presidente de la Republica, Directivas Académicas, Profesores, Estudiantes, Sector Productivo y Ex Rectores.***
- ***No se registra el voto del Representante de los Egresados.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 44. SISTEMA DE PROYECCIÓN SOCIAL.** Establece y organiza los procesos interactivos, que integran la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento con las necesidades del entorno social a nivel regional y nacional. Sus componentes y organización se establecen en el Acuerdo Superior mediante el cual se crea el Sistema".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 45.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
	ARTICULO 62. SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Organiza y establece el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo y que contribuye con la formación integral, estimulando las capacidades de manera individual y grupal de la comunidad universitaria. Sus componentes y organización se establecen mediante Acuerdo Superior que crea el Sistema de Bienestar Universitario.	**ARTÍCULO 45. SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** Organiza y establece el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo y que contribuye con la formación integral, estimulando las capacidades de manera individual y grupal de la comunidad universitaria. Sus componentes y organización se establecen mediante Acuerdo Superior que crea el Sistema de Bienestar Universitario.

La Representante de las Directivas Académicas sugiere agregar que articula el bienestar con el tema de formación integral y transversal a las funciones misionales.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 45. SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

VOTACIÓN:

- ***Afirmativos: Presidente, Representante del Presidente de la Republica, Directivas Académicas, Profesores, Estudiantes, Sector Productivo y Ex Rectores.***
- ***No se registra el voto del Representante de los Egresados.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 45. SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** Organiza y establece el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo y que contribuye con la formación integral, estimulando las capacidades de manera individual y grupal de la comunidad universitaria. Sus componentes y organización se*

establecen mediante Acuerdo Superior que crea el Sistema de Bienestar Universitario".

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 46.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
	ARTÍCULO 63. SISTEMA CURRICULAR. Organiza y establece los procesos generales para el diseño, actualización, enfoque y desarrollo de los programas académicos de la Universidad, así como el direccionamiento de los diferentes componentes curriculares. Su organización y funcionamiento, se establece mediante Acuerdo Superior.	**ARTÍCULO 46. SISTEMA CURRICULAR.** Organiza y establece los procesos generales para el diseño, actualización, enfoque y desarrollo de los programas académicos de la Universidad, así como el direccionamiento de los diferentes componentes curriculares. Su organización y funcionamiento, se establece mediante Acuerdo Superior.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 46. SISTEMA CURRICULAR.

VOTACIÓN:

- ***Afirmativos: Presidente, Representante del Presidente de la Republica, Directivas Académicas, Profesores, Estudiantes, Sector Productivo y Ex Rectores.***
- ***No se registra el voto del Representante de los Egresados.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 46. SISTEMA CURRICULAR.** Organiza y establece los procesos generales para el diseño, actualización, enfoque y desarrollo de los programas académicos de la Universidad, así como el direccionamiento de los diferentes componentes curriculares. Su organización y funcionamiento, se establece mediante Acuerdo Superior".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 47.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
	ARTÍCULO 64. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Establece la organización de la información relevante de los programas académicos, unidades académico-administrativas y administrativas de la Universidad, de acuerdo con el Modelo de Gestión de la Calidad establecido por la Universidad. Sus componentes y organización se definen en el Acuerdo Superior por medio del cual se crea el Sistema de	**ARTÍCULO 47. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD** Establece la organización de la información relevante de los programas académicos, unidades académico-administrativas y administrativas de la Universidad, de acuerdo con el Modelo de Gestión de la Calidad establecido por la Universidad. Sus componentes y organización se definen en el

	Gestión.	Acuerdo Superior por medio del cual se crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

El Representante del Presidente de la República pregunta si se debe tener en cuenta que el aseguramiento de la calidad tiene unas normas externas que se deben dar cumplimiento.

La Representante de las Directivas Académicas agrega que se puede indicar que es de conformidad con lo establecido por el Ministerio Educación Nacional.

La Presidente aclara que es de conformidad con la normatividad vigente.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 47. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

VOTACIÓN:

- ***Afirmativos: Presidente, Representante del Presidente de la Republica, Directivas Académicas, Profesores, Estudiantes, Sector Productivo y Ex Rectores.***
- ***No se registra el voto del Representante de los Egresados.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 47. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD** Establece la organización de la información relevante de los programas académicos, unidades académico-administrativas y administrativas de la Universidad, de acuerdo con el Modelo de Gestión de la Calidad establecido por la Universidad. Sus componentes y organización se definen en el Acuerdo Superior por medio del cual se crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, de acuerdo a la Normatividad vigente".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 48.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
	ARTÍCULO 65. SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Es el modelo de organización y el conjunto de mecanismos y procedimientos de verificación y evaluación definidos por la Universidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes relacionadas con el desarrollo académico administrativo y los fines misionales de la Universidad Sus componentes y organización se definen en el Acuerdo Superior.	**ARTÍCULO 48. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** Es el modelo de organización y el conjunto de mecanismos y procedimientos de verificación y evaluación definidos por la Universidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes relacionadas con el desarrollo académico administrativo y los fines misionales de la Universidad Sus componentes y organización se definen en el Acuerdo Superior.

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 48. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

VOTACIÓN:

- ***Afirmativos: Presidente, Representante del Presidente de la Republica, Directivas Académicas, Estudiantes, Sector Productivo y Ex Rectores.***
- ***No se registra el voto del Representante de los Egresados y Profesores.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 48. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** Es el modelo de organización y el conjunto de mecanismos y procedimientos de verificación y evaluación definidos por la Universidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes relacionadas con el desarrollo académico administrativo y los fines misionales de la Universidad. Sus componentes y organización se definen en Acuerdo Superior".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 49.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 59º. SISTEMA DE PLANEACIÓN. DEFINICIÓN El Sistema de Planeación es el conjunto de normas, principios, métodos y procesos adoptados por la Institución, para fundamentar la toma de decisiones, mediante una asignación eficiente de recursos y una permanente evaluación de la gestión y control de resultados, en procura del cumplimiento de la misión universitaria.	**ARTÍCULO 66. SISTEMA DE PLANEACIÓN.** Coordina los procesos institucionales a través de la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional y demás planes formulados en las unidades académico administrativas y administrativas; garantiza la participación de las diferentes instancias universitarias, en cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional. Los componentes y organización se definen en el Sistema de Planeación.	**ARTÍCULO 49. SISTEMA DE PLANEACIÓN.** El Sistema de Planeación es el conjunto de normas, principios, métodos y procesos adoptados por la Institución, para fundamentar la toma de decisiones, mediante una asignación eficiente de recursos y una permanente evaluación de la gestión y control de resultados, en procura del cumplimiento de la misión universitaria.

El Representante de los Estudiantes considera que es oportuno indicar que se define a través de un Acuerdo Superior.

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 49. SISTEMA DE PLANEACIÓN.

VOTACIÓN:

- ***Afirmativos: Presidente, Representante del Presidente de la Republica, Directivas Académicas, Profesores, Estudiantes, Sector Productivo y Ex Rectores.***
- ***No se registra el voto del Representante de los Egresados.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 49. SISTEMA DE PLANEACIÓN.** El Sistema de Planeación es el conjunto de normas, principios, métodos y procesos adoptados por la Institución, para fundamentar la toma de decisiones, mediante una asignación eficiente de recursos y una permanente evaluación de la gestión y control de resultados, en procura del cumplimiento de la misión universitaria. se define en Acuerdo Superior".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 50.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 70º. COMUNIDAD ACADÉMICA. Establecida a partir de la consolidación de profesores y estudiantes que se desempeñan en una de las disciplinas, profesiones, ocupaciones u oficios, con la formación sistemática apropiada de nivel superior y con la capacidad para juzgar e intervenir en la discusión de los problemas significativos de dicha disciplina, profesión, ocupación, arte u oficio. Las comunidades académicas son los espacios sociales en los cuales se forman los pares.	**ARTÍCULO 67. COMUNIDAD EDUCATIVA.** Comprende los estamentos profesoral, estudiantil y administrativo.	**ARTÍCULO 50. COMUNIDAD UNIVERSITARIA.** La Comunidad Universitaria comprende los estamentos docente, administrativo, estudiantil y egresados. **PARÁGRAFO:** Los profesores y los estudiantes conforman la comunidad académica.

La Representante de las Directivas Académicas informa que en su estamento se han discutido el tema de la Comunidad Universitaria, partiendo del fundamento que lo que constituye una Comunidad Universitaria es la que comparte el día a día y normas que se regulan, es un hecho social importante dentro de la Universidad, se coincide de que la Comunidad Universitaria está constituida por docentes estudiantes y el personal administrativo, el estamento los egresados es externo a la Universidad.

El Representante de los Estudiantes comunica qué al hacer una lectura a la propuesta de la mesa multiestamentaria, tanto profesores y estudiantes coincidían en la situación de los egresados, de la inconveniencia de mantenerlos en estos espacios, sin embargo, dentro de la discusión de la reforma al Estatuto General, los lineamientos y perspectivas desde el punto de vista de los egresados, en las asambleas se ha argumentado que así como los estudiantes piden espacios democráticos también es importante que frente a las definiciones de Comunidad Universitaria también se demuestre la democracia.

No se debe concentrar en limitar los espacios sino mejor dinamizarlos, evitando que se presenten otro tipo de dinámicas, es importante mantener la definición donde se incluyen a los cuatro estamentos.

El Representante del Presidente de la República invita a no retroceder, no entiende porqué siempre se pretende desconocer el Decreto 1330 que habla específicamente de los egresados, está de acuerdo en que se mantengan los egresados en la Comunidad Universitaria.

El Representante de los Profesores hace un llamado al Representante de los Egresados para que desde sus representados definan clara y exactamente de qué manera participan, dentro de la vida Universitaria cotidiana no se conoce qué es lo que realizan, indica que aceptó que el estamento de los egresados

participe en los procesos democráticos que se realizan.

El Rector manifiesta que los egresados es un estamento muy importante dentro de la vida Universitaria, excluirlos no es estratégico, máxime cuando siempre se han considerado como uno de los factores para evaluar la calidad.

La Presidente considera que se debe empezar a dar el protagonismo que se merecen, por lo tanto, se deben incluir dentro de la Comunidad Universitaria asumiendo un papel dentro de la Institución.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 50. COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

VOTACIÓN:

- ***Afirmativos: Presidente, Representante del Presidente de la Republica, Profesores, Estudiantes, Sector Productivo y Ex Rectores.***
- ***La Representante de las Directivas Académicas vota negativo, teniendo en cuenta el término comunidad Universitaria, los egresados no están dentro del día a día, ni en el trabajo de la Universidad.***
- ***No se registra el voto del Representante de los Egresados.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 50. COMUNIDAD UNIVERSITARIA.** La Comunidad Universitaria comprende los estamentos docente, administrativo, estudiantil y egresados.*

***PARÁGRAFO:** Los profesores y los estudiantes conforman la comunidad académica".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 51.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 71º. PROFESOR. Es profesor la persona nombrada o contratada para realizar actividad académica, de docencia, investigación y proyección social, según el Plan de trabajo convenido. La calidad de las instituciones educativas depende de quienesproducen, transforman y transmiten el saber, es decir, de los profesores y de los investigadores; la excelencia académica radica en la	**ARTÍCULO 68. PROFESORES.** Es profesor la persona nombrada o contratada para realizar actividades académicas de docencia, investigación y proyección social. El ejercicio de la actividad profesoral en la Universidad, está regulado por el Régimen Profesoral.	**ARTÍCULO 51. PROFESORES.** Es profesor la persona vinculada para realizar actividad académica, de docencia, investigación y extensión. El ejercicio de la actividad profesoral en la Universidad está regulado por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Docente. **PARÁGRAFO:** Los profesores ocasionales de tiempo completo no podrán: ● tener asignación de horas cátedra en

calidad, la competencia, el compromiso y la motivación del cuerpo profesoral, cuyo quehacer se rige por la Constitución Política, las leyes, el estatuto profesoral y demás normas legales concordantes. Los profesores están adscritos, dependiendo de su área de desempeño, a las Escuelas, Departamentos o Institutos.		virtud de un contrato con la Universidad. ● tener menos de 20 horas en actividades de docencia, excepto que desempeñe el cargo de director de programa o director de centro. ● Ejercer los cargos académico-administrativos de Secretario Académico, Director de Escuela, Departamento e Instituto.

La Representante de las Directivas Académicas manifiesta que no está de acuerdo con el parágrafo dirigido a los docentes ocasionales.

La Presidente manifiesta no estar de acuerdo, por la justificación que con los profesores de planta no se alcanza a ocupar los cargos académicos administrativos.

La Representante de las Directivas Académicas agrega que no se puede generalizar, porque a veces es necesario realizar un contrato de horas cátedra a los Profesores de planta, porque no se consigue el perfil.

El Representante de los Estudiantes informa que en la discusión de la comisión se observó la asignación de horas cátedras a los profesores ocasionales como una dificultad, porque hay evidencia de que el tema se ha desbordado, muchos profesores pasan periodos académicos consecutivos con sólo descargas de horas administrativas, se observa muy restrictivo, pero es producto de la dificultad que se presenta y con el tiempo no sé visualiza que se mejoren estas prácticas.

El Representante del Sector Productivo propone someter a votación el artículo sin el parágrafo, con el compromiso que para el segundo debate la Representante de las Directivas Académicas en conjunto con el Representante de los Profesores presenten una propuesta.

El Representante de los Profesores considera que los procesos de regulación se deben dar de otra forma, no se puede quitar esta posibilidad para poder responder a emergencias, se debe hacer un ejercicio de planeación y adicionalmente se deben mejorar las condiciones de contratación de los profesores catedráticos, el proceso de regulación se debe hacer desde la misma facultad para que desde un proceso más planeado se busque profesores horas cátedra externos que puedan asumir estos cursos.

La Asesora Jurídica Externa informa que ha sido muy difícil la defensa judicial de la Universidad en los procesos, los profesores ocasionales están reclamando que no se le está liquidando adecuadamente sus prestaciones sociales, cada vez la diferencia entre un profesor de planta y un profesor ocasional es mínima, no hay cómo demostrar que hay claras diferencias y esto dificulta hacer el ejercicio defensa de la Universidad, cuando ocupan cargos académicos administrativos desdibujan la naturaleza de un profesor ocasional, indica que es un tema de planeación, al momento de determinar si un docente ocasional debe ser nuevamente vinculado debe obedecer en verdad a la necesidad del servicio de la Universidad, por lo tanto, insiste que se debe generar diferencias.

Un docente ocasional se vincula con la Universidad para cubrir la vacante temporal de un docente que en determinado momento se fue a una comisión de estudios, sin embargo, regresa el docente y el ocasional sigue, advierte que incluso en algún momento puede generar responsabilidades disciplinarias dónde se llegase hacer una revisión de esas necesidades a través de las cuales están haciendo las vinculaciones.

La Presidente señala que por el momento se puede acoger la propuesta realizada por el Representante del Sector Productivo, solicita someter a votación solamente lo enunciado en el artículo 51, el parágrafo se discute en un segundo debate.

La Representante de las Directivas Académicas considera que en el Estatuto General se están estableciendo unas definiciones grandes, se debe mencionar la definición de los profesores y cómo se conciben en la Universidad, los demás aspectos deben ir en otra Norma.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 51. PROFESORES.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 51. PROFESORES.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 51. PROFESORES.** Es profesor la persona vinculada para realizar actividad académica, de docencia, investigación y extensión. El ejercicio de la actividad profesoral en la Universidad está regulado por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Docente".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 52.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 76º. ESTUDIANTES. Se considera estudiante de la Universidad, la persona que posee matrícula vigente para un programa académico, debiéndose regir por la Constitución Política, las Leyes, el reglamento estudiantil y demás normas legales concordantes. La condición de estudiante se pierde en los casos determinados en el respectivo reglamento estudiantil.	**ARTÍCULO 69. ESTUDIANTES.** Se considera estudiante a la persona que posee matrícula vigente en uno de sus programas académicos. La condición de estudiante se regula mediante el respectivo Régimen Estudiantil.	**ARTÍCULO 52. ESTUDIANTES.** Se considera estudiante de la Universidad, la persona que posee matrícula vigente para un programa académico. La condición de estudiante se regula mediante el reglamento estudiantil.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 52. ESTUDIANTES.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 52. ESTUDIANTES.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 52. ESTUDIANTES.** Se considera estudiante de la Universidad, la persona que posee matrícula vigente para un programa académico. La condición de estudiante se regula mediante el reglamento estudiantil".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 53.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 79º. EGRESADOS. Es egresado de la Universidad, la persona que obtenga el título de formación universitaria en cualquiera de los programas académicos de la Institución.		**ARTÍCULO 53. EGRESADOS.** Es egresado o graduado de la Universidad la persona que obtenga el título de formación universitaria en cualquiera de los programas académicos de la Institución.

El Representante de los Egresados pregunta si el término correcto es egresado.

La Representante de las Directivas Académicas responde que el término correcto es graduado.

La Presidente señala que no debe dejar por fuera la palabra egresados porque muchas instituciones lo siguen utilizando.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 53. EGRESADOS.
VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 53. EGRESADOS.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 53. EGRESADOS.** Es egresado o graduado de la Universidad la persona que obtenga el título de formación universitaria en cualquiera de los programas académicos de la Institución".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 54.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 80º. SECTOR PRODUCTIVO E INSTITUCIONAL. Los gremios e instituciones gubernamentales o no gubernamentales, favorecerán el desarrollo institucional no sólo a través de su representatividad en el máximo órgano de dirección de la Universidad (Consejo Superior Universitario), sino a través de su inserción en las actividades propias de la vida universitaria y en el fomento de proyectos de desarrollo de la Institución.		**ARTÍCULO 54. SECTOR PRODUCTIVO.** Los gremios e instituciones gubernamentales o no gubernamentales, favorecerán el desarrollo institucional no sólo a través de su representatividad en el máximo órgano de dirección de la Universidad (Consejo Superior Universitario), sino a través de su inserción en las actividades propias de la vida universitaria y en el fomento de proyectos de desarrollo de la Institución

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 54. SECTOR PRODUCTIVO.

VOTACIÓN:

- ***Afirmativos: Presidente, Representante del Presidente de la Republica, Directivas Académicas, Profesores, Estudiantes, Sector Productivo y Ex Rectores.***
- ***No se registra el voto del Representante de los Egresados.***

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 54. SECTOR PRODUCTIVO.** Los gremios e instituciones gubernamentales o no gubernamentales, favorecerán el desarrollo institucional no sólo a través de su representatividad en el máximo órgano de dirección de la Universidad (Consejo Superior Universitario), sino a través de su inserción en las actividades propias de la vida universitaria y en el fomento de proyectos de desarrollo de la Institución".*

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 55.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 81º. EMPLEADOS NO DOCENTES. Los empleos del personal no docente vinculado a la Universidad de los Llanos,	**ARTÍCULO 70. ADMINISTRATIVOS.** Lo constituyen las personas vinculadas para desarrollar funciones administrativas, su vinculación y condición se regula mediante el respectivo Régimen de Personal Administrativo.	**ARTÍCULO 55. ADMINISTRATIVOS.** Lo constituyen los servidores públicos vinculados para desarrollar funciones administrativas y operativas. Su naturaleza jurídica y su régimen de vinculación será el fijado por la Constitución, la Ley y el Estatuto Administrativo.

de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, se clasifican así: 1. De carrera. 2. De libre nombramiento y remoción. 3. De período fijo. 4. Temporales o transitorios. 5. Trabajadores oficiales.	**PARÁGRAFO 1. TRABAJADORES OFICIALES**. Son aquéllos en los que se desempeñan labores de construcción, preparación de alimentos, actividades agropecuarias, jardinería, aseo, mantenimiento de edificaciones y equipos y conductores mecánicos. **PARÁGRAFO 2.** También son trabajadores oficiales los empleados que se vincularon a la Universidad entre el 22 de enero de 1980 y el 29 de diciembre de 1992, período en el que estuvo vigente el Decreto Ley 80 de 1980 y que al momento de su vinculación y aún hoy, siguen desempeñando las funciones de construcción, preparación de alimentos, actividades agropecuarias, jardinería, aseo, mantenimiento de edificaciones y equipos y conductores mecánicos.	**PARÁGRAFO 1. TRABAJADORES OFICIALES**. Son trabajadores oficiales aquellas personas que se vincularon a la Universidad a través de contrato de trabajo a término indefinido entre el 22 de enero de 1980 y el 29 de diciembre de 1992, período en el que estuvo vigente el Decreto Ley 80 de 1980 y que al momento de su vinculación y aún hoy, siguen desempeñando las funciones de construcción, preparación de alimentos, actividades agropecuarias, jardinería, aseo, mantenimiento de edificaciones y equipos y conductores mecánicos. **PARÁGRAFO 2.** A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, la vinculación de los trabajadores oficiales será exclusivamente para actividades propias de esta forma de vinculación y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Representante de las Directivas Académicas pregunta si se mantienen los trabajadores oficiales dentro de la Universidad.

La Asesora Jurídica Externa responde que el parágrafo segundo es para contrarrestar el parágrafo primero, primero permite el mantenimiento en la Universidad de los trabajadores oficiales, la Universidad tiene autorizados hasta 45 trabajadores oficiales y hay mucha insistencia en que se mantenga este número, el objeto del segundo parágrafo es que solamente se vinculen los trabajadores oficiales cuando en verdad corresponda a actividades que debe realizar un trabajador oficial.

La Presidente pregunta si hay manera de ir cerrando las plazas.

La Asesora Jurídica Externa responde que el propósito es ir cerrando esta vinculación, pero indiscutiblemente considera que se debe derogar el artículo inmerso en el estatuto administrativo qué menciona los 45 trabajadores oficiales.

La Representante de las Directivas Académicas manifiesta que, al dar lectura al parágrafo segundo no lo entiende de la manera cómo lo explica la Asesora Jurídica Externa.

El Representante de los Profesores indica que las funciones de los trabajadores oficiales están claramente definidas por la Ley.

La Presidente indica que no es clara la funcionalidad del parágrafo 2, y no se observa que se esté limitando la vinculación.

El Representante de los Profesores señala que la otra lectura que se hace es que la Universidad está contratando para otras funciones bajo la figura de trabajadores oficiales.

La Asesora Jurídica Externa informa que durante mucho tiempo la Universidad tuvo vinculadas a secretarias como trabajadores oficiales, hay un grupo de personas que en realidad no están haciendo

labores de trabajadores oficiales, lo que pretende el parágrafo segundo es que si van a vincular a trabajadores oficiales sea exclusivamente para actividades propias de esta forma de vinculación.

La Presidente indica que en la medida que se vayan pensionando se debe ir eliminando estos cargos, entiende que se debe modificar un artículo del estatuto administrativo, pregunta si primero prevalece el Estatuto General y posteriormente los demás acuerdos que se emitan, si es así, la justificación de modificar los demás Acuerdos Superiores es la expedición del Estatuto General.

La Asesora Jurídica Externa responde afirmativamente, con base en este Estatuto se hace la reforma a los demás Acuerdos Superiores y prevalecerá el Estatuto General, para la seguridad jurídica de la Universidad es muy importante limitarlo, porque en su criterio jurídico el parágrafo que se debe suprimir es el primero, el parágrafo primero debería indicar que son trabajadores oficiales las personas que se vinculan con la Universidad a través de contrato de trabajo para desarrollar funciones de mantenimiento y obra conforme al ordenamiento jurídico.

La Presidente indica que el CSU se debe acoger a la Norma por lo tanto se debe limitar a lo que la misma determine, propone realizar los ajustes pertinentes de conformidad con lo que determine la Norma.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO 55. ADMINISTRATIVOS.

VOTACIÓN: El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el parcialmente denominado ARTÍCULO 55. ADMINISTRATIVOS.

El Artículo cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

*"**ARTÍCULO 55. ADMINISTRATIVOS.** Lo constituyen los servidores públicos vinculados para desarrollar funciones administrativas y operativas. Su naturaleza jurídica y su régimen de vinculación será el fijado por la Constitución, la Ley y el Estatuto Administrativo".*

El Representante de los Estudiantes informa que hace falta discutir el artículo denominado parcialmente CARACTER.

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo CARÁCTER.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
	ARTÍCULO 30. CARÁCTER. Órgano de discusión y deliberación de la Comunidad Universitaria, integrada por 21 delegados de los estamentos estudiantil (7), administrativo (7) y profesoral (7), adscrita a la Rectoría. Tiene como función principal el estudio y	

	generación de aportes y objeciones para el mejoramiento del Estatuto General y demás regímenes reglamentarios que el Rector le asigne para ser puestos posteriormente a consideración por el Consejo Académico y/o Consejo Superior Universitario. Cuenta con reconocimiento institucional y carácter decisorio sobre las tareas que le sean encomendadas.	

El Representante de los Estudiantes indica que la propuesta hace referencia a un espacio que se ha venido analizando en otras Universidades y en la Asamblea Universitaria, lo que siempre ha preocupado los Consejos Superiores es crear espacios de coadministración o de cogobierno diferentes a los que establece la Ley 30, por esto, se menciona qué es un espacio de discusión y deliberación de la comunidad Universitaria, la idea es que dentro del Estatuto General se realice un reconocimiento y que a través de una Resolución Rectoral se realice la reglamentación.

El Representante del Presidente de la República señala que es una decisión Rectoral y no del Consejo Superior.

El Representante de los Profesores expresa que este tipo de espacio sirve para analizar, debatir, encuentro de los estamentos y pueden llevar a cabo discusiones de temas generales importantes para el avance de la Universidad, esta figura contribuye a adelantar a situaciones.

La Representante de las Directivas Académicas pregunta este órgano de carácter de deliberación y decisión no se puede volver en un momento a dado en un órgano de coadministración.

El Representante de los Estudiantes responde negativamente ya que se define la naturaleza y la ley no lo permite, para el trámite de reformas estatutarias es muy importante tener estos espacios, la intención de la Reforma del Estatuto General es demostrar otras dinámicas frente a espacios democráticos.

El Representante de los Profesores considera que a la hora de definir se deben tener en cuenta todas las precauciones, y se puede limitar el alcance de la asamblea.

La Representante de las Directivas Académicas manifiesta que tiene reserva con este tipo de comunidades universitarias, además faltaría integrar a los egresados, en este momento se tiene al consejo estudiantil universitario y se puede percibir que quieren coadministrar, y si no se hacen lo que los estudiantes dicen se toman las vías de hecho.

La Presidente acompaña lo manifestado por la Representante de las Directivas Académicas, considera que no es necesario dejar este tipo de órganos creados dentro del Estatuto General, ya que existen los espacios dentro de la universidad.

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Se somete a consideración la integralidad del parcialmente denominado ARTÍCULO. CARÁCTER.

VOTACIÓN:

- ***Afirmativos: Estudiantes y Profesores.***

- ***Negativos: Directivas Académicas, Presidente de la Republica y Presidente.***
- ***Abstención: Ex Rectores.***
- ***No se registra el voto del Representante de los Egresados y Sector Productivo.***

El Artículo NO cumple con el requisito de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

El Representante del Sector Productivo recuerda que hace falta aprobar el artículo inherente a la composición del Consejo Superior Universitario.

Se procede a analizar en primer debate el parcialmente denominado Artículo 9.

A.S. 04 DE 2009	PROPUESTA MULTIESTAMENTARIA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 14º. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el cual está integrado en la forma establecida en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, así: 1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su Presidente. 2. Un representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos en el sector universitario, quien ejerce como Presidente, en ausencia del Ministro o de su delegado. 3. Un representante de la Directiva Académica, elegido por los Directivos que hacen parte del Consejo Académico, para un período institucional de tres (3) años. 4. Un Profesor de la Universidad, elegido por los profesores de tiempo completo, para un período institucional de tres (3) años. 5. Un Estudiante de la Universidad, elegido por los estudiantes para un período institucional de tres (3) años. 6. Un representante de los Egresados de la Universidad, elegido por los mismos, para un período institucional de tres (3) años. 7. Un representante del Sector Productivo, elegido por los gremios legalmente reconocidos, para un período institucional de tres (3) años. 8. Un ex Rector de la Universidad de los Llanos que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido para un período institucional de tres (3) años. 9. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto. **PARÁGRAFO 1.** El Secretario General de la Universidad, actúa como secretario del Consejo Superior Universitario. **PARÁGRAFO 2.** El Consejo Superior Universitario, sesionará ordinariamente, mínimo, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a solicitud, en ambos casos, del Presidente, o al menos cuatro consejeros, o el Rector; debiéndose, en cada ocasión, impartir la	**ARTÍCULO 11. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad. De conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, está integrado así: 1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su Presidente. 2. Un representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos en el sector universitario, quien ejerce como Presidente, en ausencia del Ministro o de su delegado. 3. Un representante de la Directiva Académica o su suplente, elegidos por los Directivos que hacen parte del Consejo Académico, para un período institucional de tres (3) años. 4. Un Profesor de la Universidad o su suplente, elegidos por los profesores de tiempo completo, para un período institucional de tres (3) años. 5. Un Estudiante de la Universidad o su suplente, elegidos por los estudiantes para un período institucional de tres (3) años. 6. Un representante de los Egresados de la Universidad o su suplente, elegidos por los mismos, para un período institucional de tres (3) años. 7. Un representante del Sector Productivo o su suplente, elegidos por los gremios legalmente reconocidos, para un período institucional de tres (3) años. 8. Un ex Rector de la Universidad de los Llanos que haya ejercido el cargo en propiedad o su suplente, elegidos para un período institucional de tres (3) años. 9. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.	**ARTÍCULO 9. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el cual está integrado en la forma establecida en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, así: 1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su Presidente. 2. Un Representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos en el sector universitario, quien ejerce como Presidente, en ausencia del Ministro o de su delegado. 3. Un Representante de la Directiva Académica, elegido por los directivos que hacen parte del Consejo Académico, para un período institucional de cuatro (4) años. 4. Un Profesor de la Universidad, elegido por los profesores de planta, para un período institucional de cuatro (4) años. 5. Un Estudiante de la Universidad, elegido por los estudiantes para un período institucional de cuatro (4) años. 6. Un Representante de los Egresados de la Universidad, elegido por los

correspondiente directriz al Secretario General de la Universidad, para que realice la citación a la respectiva sesión, de acuerdo a los lapsos de tiempo establecidos en el Reglamento interno de esta Colegiatura.

PARÁGRAFO 3. Para poder sesionar, el Consejo Superior Universitario debe contar necesariamente, con el Presidente. En una reunión, debidamente citada, en la que el Ministro de Educación Nacional o su Delegado y el Representante del Presidente de la República, no asistieren, la sesión quedará automáticamente convocada para los dos (2) días hábiles siguientes; y si en ella persistiera la ausencia, contándose con quórum para deliberar y decidir, se designará un Presidente ad-hoc entre los Consejeros con derecho a voto que estén presentes.

PARÁGRAFO 4. Para deliberar y decidir, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros efectivamente nombrados y posesionados, con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

PARÁGRAFO 5. La definición de la representación de los miembros del Consejo que representan a la Directiva Académica, Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores, se hará mediante convocatoria a elecciones, en las cuales se deben surtir todas las etapas electorales, de acuerdo con lo previsto en el régimen electoral universitario.

PARÁGRAFO 6. Los períodos institucionales definidos para los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores se inician el primero (1º) de enero de 2013.

PARÁGRAFO 7. En la segunda semana del mes de septiembre, anterior al inicio del período institucional para Consejeros, el Rector emitirá el acto administrativo de convocatoria a elecciones, indicando el período respectivo, su inicio y finalización. Las elecciones deberán realizarse en el mes de octubre anterior al inicio del período institucional para consejeros, así: a) El primer viernes, para Profesores; b) El segundo viernes y sábado, para Estudiantes; c) El primer sábado, para Egresados; d) El tercer sábado, para el Sector Productivo; e) El tercer sábado, para Ex Rectores.

PARÁGRAFO 8. Las elecciones, en todos los Órganos Colegiados, para profesores, o estudiantes, o egresados, se realizan el mismo día, de acuerdo con los períodos institucionales definidos en este Estatuto. **PARÁGRAFO 9.** En caso de ausencia definitiva de algún miembro del Consejo Superior Universitario que represente a la Directiva Académica, o a los Profesores, o a los Estudiantes, o a los Egresados, al Sector Productivo, o a los ex Rectores; el Rector deberá convocar a elecciones atípicas en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez días hábiles a partir de la fecha en que se produjo la vacancia, aplicando el procedimiento establecido en el régimen electoral universitario; en tal caso, quien resulte electo, lo será por el término restante

10. Un representante de los Administrativos de planta o su suplente, de los niveles profesional, técnico o asistencial elegido por los mismos, para un período institucional de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1. El Secretario General de la Universidad, actúa como secretario del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 12. El Consejo Superior Universitario, sesiona de manera ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, de conformidad con los mecanismos establecidos en su reglamento interno.

PARÁGRAFO 1. A excepción de los representantes del Presidente de la República y el Ministerio de Educación, en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los demás integrantes del Consejo Superior Universitario, su representación es asumida de manera temporal o definitiva por el suplente, por el término restante del período institucional.

PARÁGRAFO 2. La elección de los integrantes del Consejo Superior Universitario que representan a la Directiva Académica, Profesores, Estudiantes, Administrativos de planta, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores, se regula a través del Régimen Electoral Universitario.

PARÁGRAFO 3. Los representantes electos ante el Consejo Superior Universitario, dejan de serlo, cuando sean sancionados disciplinaria o penalmente.

PARÁGRAFO 4. Los integrantes del Consejo Superior Universitario que representan a Profesores, Estudiantes, Administrativos de planta, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores, podrán ser reelegidos por una única vez y de manera consecutiva.

mismos, para un período institucional de cuatro (4) años.

7. Un Representante del Sector Productivo, elegido por los gremios legalmente reconocidos, para un período institucional de cuatro (4) años.
8. Un ex Rector de la Universidad de los Llanos que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido para un período institucional de cuatro (4) años.
9. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Secretario General de la Universidad actúa como secretario del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 2. La elección de los integrantes del Consejo Superior Universitario que representan a la Directiva Académica, Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores, se regula a través del Régimen Electoral Universitario.

PARÁGRAFO 3. Los integrantes del Consejo Superior Universitario que tengan una medida provisional serán separados de su representación para lo que resta de la misma.

del período institucional. **PARÁGRAFO 10.** Los representantes de la directiva académica, de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, dejan de serlo, cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan la calidad de Directivo Académico, o de Profesor, o de Estudiante. **PARÁGRAFO 11.** Los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores, podrán ser reelegidos únicamente, por una sola vez, a partir de la vigencia de este Estatuto. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** A partir de la vigencia del presente Acuerdo Superior, todas las elecciones que se convoquen son atípicas; y el término del respectivo período, se ajustará, indicando que vence el 31 de diciembre de 2012, para efectos de unificarlo, al igual que todos los períodos institucionales, con el de la vigencia fiscal correspondiente.		

El Representante del Sector Productivo propone elevar una consulta al Consejo de Estado frente a la composición del Consejo Superior Universitario, hay un tiempo prudente para esperar la respuesta a la consulta y fallos.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU indica que el Consejo de Estado solamente absuelve consultas de los Ministerios.

La Asesora Jurídica Externa agrega que si el Consejo Superior quiere un concepto del Consejo de Estado se debe elevar la consulta al Ministerio y ellos analizan la pertinencia, además, informa que no es viable que el fallo se profiera en un mes.

La Presidente manifiesta que la posición del MEN es muy clara, se debe cumplir la Norma, entiende que hay fallos, demandas y un proceso en curso, no obstante, se debe dar cumplimiento a lo que establece la Ley 30.

El Representante de los Egresados indica que la discusión no es incluir o no al gobernador dentro del Consejo Superior, la cuestión es dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 30 en cuestión de la conformación de los Consejos Superiores, se acoge a lo establecido en el artículo 8 del actual Estatuto General y en que se debe dar cumplimiento a la misma ley en donde menciona la composición del Consejo Superior sin modificación alguna, teniendo en cuenta que en su condición de Consejero no tiene el alcance para hacer modificaciones a la Ley.

El Representante de los Estudiantes considera que se debe analizar cuál es la postura de la Universidad, señala que la Institución debe esperar mientras el panorama se vislumbra frente a los diferentes fallos, porque el Consejo Superior o tiene la facultad para incluir o no.

La Representante de las Directivas Académicas entiende que la participación del Gobernador es obligatoria en Universidades de orden Departamental, hace mucho tiempo la Universidad de los Llanos está sin la presencia del Gobernador, la composición del Consejo superior es de una organización del

orden Nacional, desconoce si la Ley obliga incluir en el Colegiado al Gobernador del Departamento del Meta.

La Presidenta aclara que el Consejo Superior no tiene cabida a la interpretación de la norma, la Ley 30 indica cuáles son los miembros de los Consejos Superiores en las instituciones de educación superior y hace la claridad que en el orden Departamental preside el Gobernador, es la Norma y se debe dar cumplimiento.

Propone someter a votación las siguientes propuestas:

- Propuesta 1: Composición del CSU – Actual Estatuto General.
- Propuesta 2: Composición del CSU – Ley 30 de 1992.

El Representante de los Profesores indica que varios Consejeros han mencionado que se debe dar estricto cumplimiento a la Ley, entonces, considera que debe presentarse un documento que determine que se debe dar estricto cumplimiento a la Ley, de otra manera se debe votar sobre la propuesta realizada.

La Presidente aclara que el MEN ha mencionado que se debe dar cumplimiento a la Norma.

El Representante de los Profesores recuerda que cuando el Colegiado decidió interpretando la Ley que el Gobernador no debía tener asiento en el Consejo Superior, fue el mismo MEN el que señaló que se podría prescindir de la presencia del Gobernador.

La Presidente aclara que hay un nuevo concepto remitido por el MEN en donde indica que se debe dar cumplimiento a la Norma.

El Representante de los Profesores pregunta si se someterá a votación la propuesta o el concepto, entendiéndose que el concepto no es vinculante.

La Presidente responde que no se someterá a votación el concepto, se someterá a votación las siguientes propuestas:

- Propuesta 1: Composición del CSU – Actual Estatuto General.
- Propuesta 2: Composición del CSU – Ley 30 de 1992.

El Representante de los Profesores considera que todos los Consejeros están enterados y tienen conocimiento de que esto trae consecuencias penales, fiscales, judiciales y disciplinarias, todos están en capacidad de asumir la responsabilidad a nivel individual. Recuerda que la Asesora Jurídica Externa hizo una argumentación de todo el estado jurídico actual de la situación, esto podría generar la suficiente ilustración para poder tomar la decisión en un primer debate.

El Representante del Sector Productivo recalca que se tienen 45 días para elevar todas las consultas necesarias ante el MEN, Consejo de Estado y la Función Pública. Informa que elevó una consulta ante

la Función Pública frente a lo pertinente, donde responde que el CSU debe dar cumplimiento a la Ley, recuerda que han destituido y sancionado a Consejeros por votar de una u otra forma.

La Asesora Jurídica Externa resume que hay una sentencia de la Corte Constitucional que estudió la exequibilidad de la Norma, la misma sentencia no es clara, el Consejo de Estado la interpretó de una manera distinta, la Corte Constitucional menciona que hay suficiente participación con el Ministerio de Educación y la Presidencia, el Consejo de Estado considera que no es así y declara nulos dos estatutos ya que ha considerado que sí debe estar al Gobernador como miembro del CSU.

La Universidad tiene una demanda de nulidad contra el Estatuto General por no tener incluido al Gobernador dentro de la conformación del Consejo Superior, demanda en la que se le solicitó a hacer la defensa de la Universidad, está para audiencia inicial, cómo están las cosas, considera que no se va a desarrollar este año, frente a la solicitud de suspensión provisional la decisión fue no suspender provisionalmente los efectos del acto teniendo en cuenta que no está definido en la norma cuál era el gobernador.

Efectivamente existen dos conceptos del MEN, en el año 2000 cuando se excluyó al gobernador de la conformación del Consejo Superior Universitario fue con base en un concepto emitido por el MEN. Indica que no puede tener una posición frente al Consejo de Estado y presentar al Consejo Superior una posición diferente.

La Presidente reitera someter a votación las dos propuestas ya realizadas.

El Representante de los Profesores señala que someter la propuesta a votación "*Propuesta 2: Composición del CSU – Ley 30 de 1992*", genera un riesgo y básicamente es una acusación manifiesta.

La Representante de las Directivas Académicas solicita al Representante del Sector Productivo compartir el concepto emitido en su nombre por la Función Pública, ya que contribuye a la ilustración y a tomar decisiones al respecto. Por otra parte, en reunión le informaron que probablemente el Representante del Sector Productivo podría estar impedido ya que es funcionario de la Gobernación

El Representante del Sector Productivo responde que es funcionario de la Gobernación del Meta e informa que realizó las consultas respectivas a la Función Pública.

La Presidente indica que someter a votación las propuestas evita algún inconveniente posterior, ya que se someterá a votación la composición del Consejo Superior Universitario.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se somete a consideración las propuestas realizadas en el marco de la composición del CSU:

- ***Propuesta 1: Composición del CSU – Actual Estatuto General.***
- ***Propuesta 2: Composición del CSU – Ley 30 de 1992.***

VOTACIÓN:

- ***Propuesta 1:Estudiantes, Profesores y Directivas Académicas.***
- ***Propuesta 2: Ex Rectores, Sector Productivo, Egresados, Presidente de la Republica y Presidente.***
- ***El Representante de los Estudiantes deja constancia que debido a los litigios y defensa que ha hecho la Universidad, considera coherente y es legal el actual Estatuto frente a la composición del Consejo Superior Universitario.***
- ***El Representante de los Profesores deja constancia que en este momento hay un tipo de recurso jurídico en el Consejo de Estado, cuando el Consejo Estado se manifieste al respecto se hará como corresponde la Ley, en este momento considera que la autonomía permite amparados en los conceptos que se tienen originalmente del MEN, poder continuar con la composición actual establecida en el Acuerdo Superior No. 004 del 2009.***
- ***El Representante de los Egresados deja constancia que acogiéndose al artículo 8 del Acuerdo Superior No. 004 del 2009, teniendo en cuenta que hace alusión completa a la Ley 30, se acoge a lo establecido en la norma en este caso la Ley 30 de educación.***
- ***La Representante de las Directivas Académicas deja constancia que su voto fue en el marco de la autonomía universitaria.***

El Artículo NO cumple con el requisito de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior Universitario que trata el Estatuto General.

Dada la votación, el artículo queda según lo establecido en el actual Estatuto General, indica que el período institucional es de 3 años, por lo tanto, de una vez queda decantado en primer debate que son 3 años del periodo institucional.

*"**ARTÍCULO 14º. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el cual está integrado en la forma establecida en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, así:*

1. *El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su Presidente.*
2. *Un representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos en el sector universitario, quien ejerce como Presidente, en ausencia del Ministro o de su delegado.*
3. *Un representante de la Directiva Académica, elegido por los Directivos que hacen parte del Consejo Académico, para un período institucional de tres (3) años.*
4. *Un Profesor de la Universidad, elegido por los profesores de tiempo completo, para un período institucional de tres (3) años.*
5. *Un Estudiante de la Universidad, elegido por los estudiantes para un período institucional de tres (3) años.*
6. *Un representante de los Egresados de la Universidad, elegido por los mismos, para un período institucional de tres (3) años.*
7. *Un representante del Sector Productivo, elegido por los gremios legalmente reconocidos, para un período institucional de tres (3) años.*
8. *Un ex Rector de la Universidad de los Llanos que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido para un período institucional de tres (3) años.*
9. *El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.*

PARÁGRAFO 1. *El Secretario General de la Universidad, actúa como secretario del Consejo Superior Universitario.*

PARÁGRAFO 2. *El Consejo Superior Universitario, sesionará ordinariamente, mínimo, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a solicitud, en ambos casos, del Presidente, o al menos cuatro consejeros, o el Rector; debiéndose, en cada ocasión, impartir la correspondiente directriz al Secretario General de la Universidad, para que realice la citación a la respectiva sesión, de acuerdo a los lapsos de tiempo establecidos en el Reglamento interno de esta Colegiatura.*

PARÁGRAFO 3. *Para poder sesionar, el Consejo Superior Universitario debe contar necesariamente, con el Presidente. En una reunión, debidamente citada, en la que el Ministro de Educación Nacional o su Delegado y el Representante del Presidente de la República, no asistieren, la sesión quedará automáticamente convocada para los dos (2) días hábiles siguientes; y si en ella persistiera la ausencia, contándose con quórum para deliberar y decidir, se designará un Presidente ad-hoc entre los Consejeros con derecho a voto que estén presentes.*

PARÁGRAFO 4. *Para deliberar y decidir, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros efectivamente nombrados y posesionados, con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.*

PARÁGRAFO 5. *La definición de la representación de los miembros del Consejo que representan a la Directiva Académica, Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores, se hará mediante convocatoria a elecciones, en las cuales se deben surtir todas las etapas electorales, de acuerdo con lo previsto en el régimen electoral universitario.*

PARÁGRAFO 6. *Los períodos institucionales definidos para los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores se inician el primero (1º) de enero de 2013.*

PARÁGRAFO 7. *En la segunda semana del mes de septiembre, anterior al inicio del período institucional para Consejeros, el Rector emitirá el acto administrativo de convocatoria a elecciones, indicando el período respectivo, su inicio y finalización. Las elecciones deberán realizarse en el mes de octubre anterior al inicio del período institucional para consejeros, así: a) El primer viernes, para Profesores; b) El segundo viernes y sábado, para Estudiantes; c) El primer sábado, para Egresados; d) El tercer sábado, para el Sector Productivo; e) El tercer sábado, para Ex Rectores.*

PARÁGRAFO 8. *Las elecciones, en todos los Órganos Colegiados, para profesores, o estudiantes, o egresados, se realizan el mismo día, de acuerdo con los períodos institucionales definidos en este Estatuto.* ***PARÁGRAFO 9.*** *En caso de ausencia definitiva de algún miembro del Consejo Superior Universitario que represente a la Directiva Académica, o a los Profesores, o a los Estudiantes, o a los Egresados, al Sector Productivo, o a los ex Rectores; el Rector deberá convocar a elecciones atípicas en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez días hábiles a partir de la fecha en que se produjo la vacancia, aplicando el procedimiento establecido en el régimen electoral universitario; en tal caso, quien resulte electo, lo será por el término restante del período institucional.*

PARÁGRAFO 10. *Los representantes de la directiva académica, de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, dejan de serlo, cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan la calidad de Directivo Académico, o de Profesor, o de Estudiante.*

PARÁGRAFO 11. *Los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores, podrán ser reelegidos únicamente, por una sola vez, a partir de la vigencia de este Estatuto".*

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Siendo las (06.11 Pm) se aprueba en primer debate la propuesta de Acuerdo Superior "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos", a partir del día de mañana comienza a cumplirse el término de los 30 días hábiles que establece el actual Estatuto General para poder adelantar el segundo debate, se cumplieron con todos los trámites y términos exigidos en la norma para adelantar el primer debate.

DECISIÓN:
El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó en primer debate el proyecto de Acuerdo Superior "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos".

4. CORRESPONDENCIA

4.1 Evaluación cargos académicos administrativos.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU da lectura al oficio No. 40.030. 205 del 19 de septiembre de 2020, ASUNTO: Evaluación Cargos Académicos Administrativos 2020.

DECISIÓN:
El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos se da por enterado de la solicitud de Evaluación Cargos Académicos Administrativos 2020.

4.2 Invitación grupo focal para la construcción del plan de desarrollo institucional 2021- 2032.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU da lectura al correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2020, remitido por el Asesor de Planeación.

DECISIÓN:
El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos se da por enterado de la Invitación grupo focal para la construcción del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2032.

4.3 Solicitud aclaración oficio 10-0106 del 15 de octubre de 2020.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU da lectura al oficio No. 30.5000962 de fecha 20 de octubre de 2020, remitido por la Asesora de Control interno Disciplinario.

La Presidente indica que la asesora se debe declarar impedida e informar que se debe hacer para poder investigar la situación.

El Representante del Presidente de la República recalca que solicitó una investigación formal y se pronunciaron los casos.

La Presidente considera que es labor del asesor de Control Interno Disciplinario realizar la investigación, solicita reiterar que la determinación del Consejo Superior es adelantar las

investigaciones pertinentes.

El Rector informa que la asesora de Control Interno Disciplinario solicita que la oficina de Control Interno de Gestión realice la auditoría y de allí se arrojé las inconsistencias que se deban investigar, posteriormente desarrollar los procesos disciplinarios pertinentes.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que más allá de una auditoría, en el informe aclaratorio que remitió la División Financiera se reconoce que efectivamente la cuenta genera unos gravámenes financieros que no se debieron haber generado y que se van hacer las solicitudes al banco para que se devuelvan estos, se trasgredió algunas normas y lo que ha hecho la administración es tratar de justificarlo, considera que ya están los elementos y las pruebas, el Consejo Superior debe solicitar que se actúe porque ya se tienen los informes.

La Presidente insiste que se debe abrir la investigación, con la información suministrada hay evidencias que los procesos no se estaban llevando de la manera adecuada, considera que no se debe dilatar los temas con auditorías.

El Representante del Presidente de la República manifiesta que la asesora de Control Interno Disciplinario le competen tomar las acciones pertinentes y las respectivas revisiones.

La Presidente indica que es la oportunidad para que Control Interno Disciplinario demuestre que sí es capaz de adelantar este tipo de procesos, evidenciar y tomar las acciones pertinentes.

DECISIÓN:
El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos determino reiterar la solicitud contenida en el oficio No. 10-0106 del 15 de octubre de 2020.

Siendo las (06.37 Pm), del veintisiete (27) de octubre de 2020, se da por terminada la Sesión Ordinaria No. 026 del 2020, siendo presidente de la misma la Delegada del MEN, Dra. MARIA FERNANDA POLANIA CORREA, y Secretario, Dr. GIOVANNY QUINTERO REYES.

En constancia firman,

La presente acta se aprobó en la Sesión Ordinaria No 004 del (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo Presidente y Secretario del Consejo Superior Universitario:

MARIA FERNANDA POLANIA CORREA
Presidente CSU

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario CSU

Transcribió: Carlos Peña G.